



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
COMUNIDAD TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL
(Estudio con enfoque a la Asociación Civil "Fuera del
Closet A.C.")**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

P.D. MONSERRAT VÁSQUEZ BLAS

DIRECTORA DE TESIS
DRA. EN D. ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ

REVISORES DE TESIS
DR. EN D. ENRIQUE URIBE ARZATE
DR. EN D. JOAQUÍN ORDOÑEZ SEDEÑO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO: LA EVOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL DESARROLLADA DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIOCULTURAL.	4
1.1 Época Antigua.	5
1.1.2 Antigua Mesopotamia.	5
1.1.3 Mundo Antiguo Griego.	7
1.1.4 Antigua Roma.	10
1.2 Edad Media.	11
1.3 Etapa Científica.	14
1.4 Etapa Humanista.	19
CAPÍTULO II: PLANO TEÓRICO SOBRE LA COMUNIDAD TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL.	22
2.1 Sexo.	23
2.1.2 Sexo Biológico u Orgánico.	24
2.1.3 Sexo Legal o Jurídico.	27
2.2 Género.	29
2.3 Identidad de Género.	30
2.4 Expresión de Género.	32
2.5 Orientación Sexual.	33
CAPÍTULO III: ORDENAMIENTOS LEGALES QUE AMPARAN LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.	34
3.1 Ordenamientos Internacionales	35
3.1.1 Ordenamientos Internacionales Vinculatorios.	35
- Declaración Universal de Derechos Humanos.	35
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	37
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	38

- Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)	39
-Declaración Sobre Orientación Sexual e Identidad De Género de las Naciones Unidas.	40
3.1.2 Ordenamientos Internacionales No Vinculatorios.	42
- Declaración Internacional de los Derechos de Género.	42
- Propuesta del Consejo de Ministros de Adición al Artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales que incluye el Derecho a la “Identidad Sexual” Como uno más de los Derechos Humanos.	44
- Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con La Orientación Sexual y la Identidad de Género.	45
-Informe “Leyes y Prácticas Discriminatorias y Actos de Violencia cometidos contra personas por su Orientación Sexual e Identidad De Género”.	49
- Opinión Consultiva; Corte Interamericana de Derechos Humanos Oc-24/17 de 24 De Noviembre De 2017; Solicitada por la República De Costa Rica: Identidad de Género, e Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo.	52
3.2 Ordenamientos Nacionales.	53
3.2.1 Ordenamientos Nacionales Vinculantes.	54
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	54
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	55
3.2.2 Ordenamientos Jurídicos No Vinculantes.	57
- Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal.	57
- Informe Especial Sobre Violaciones de Derechos Humanos por Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género 2007.	59
- Tesis Aislada Reasignación Sexo-Genérica. Código Civil de Chihuahua	60
- Tesis Aislada Reasignación Sexual. Ciudad de México.	61

- Tesis Aislada: Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Aspectos que Comprende	62
3.3 Ordenamientos Estatales.	63
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	63
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.	64
 CAPÍTULO IV: DISCRIMINACIÓN AL COLECTIVO TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.	
(Estudio con enfoque a la Asociación Civil denominada “Fuera del Closet A.C.”)	66
4.1 Contexto Sociodemográfico	67
4.2 Sector Educativo	69
4.3 Sector Salud	71
4.4 Sector Laboral	73
4.5 Núcleo Social	77
4.6 Núcleo Institucional y de Acceso a la Justicia	79
4.7 Propuesta de Solución a la problemática	82
- Reconocimiento de la Identidad	82
- Servicios de Salud con Calidad	84
- Educación Incluyente	85
- Diversidad en el Empleo	86
- Tipificación de delitos contra la Diversidad Sexual	87
 CONCLUSIONES	 88
FUENTES DE INFORMACIÓN	89
ANEXO	96

INTRODUCCIÓN

En los últimos años hemos sido testigos de una importante transición en materia de Derechos Humanos, la cual ha tenido como objetivo principal el fortalecimiento del Estado de Derecho mexicano. A partir de la Reforma Constitucional del 10 de Junio de 2011, se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de las prerrogativas fundamentales reconocidas en nuestra Constitución Política y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; agregado a lo anterior, también se compromete a promover, respetar y garantizar el cabal cumplimiento de estos preceptos dentro de la dinámica social mexicana.

Nuestro ordenamiento constitucional en su artículo primero, párrafo quinto expresamente prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, la religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La disposición señalada anteriormente contraviene a la realidad pues actualmente contamos con sectores de la población expuestos a severas violaciones en materia de derechos humanos, uno de ellos es nuestro objeto de estudio, la comunidad transgénero y transexual. A dicho colectivo se le vulnera en el ejercicio de sus prerrogativas fundamentales al impedirles el acceso a una educación, servicios de salud, empleo y en su dignidad humana al desenvolverse en los ámbitos sociales de su preferencia derivado de la expresión del género asumido.

A falta de la implementación de políticas públicas por parte de nuestras instituciones, la ciencia del derecho no puede mostrarse indiferente ante una problemática en la que se vulneran la dignidad y la vida humana de este colectivo, debemos actuar con humanismo y justicia para proteger a las consideradas minorías, de manera que usando los instrumentos jurídicos competentes sea posible otorgarles las condiciones para llevar una vida digna y en condiciones de

igualdad a las del resto de la población, esto fortalecerá al desarrollo de nuestra sociedad pues si todos los componentes tienen la oportunidad de crecer en los aspectos que deseen, estaremos hablando de una nación incluyente.

Ante la carencia de estudios jurídicos sobre el tema y en ejercicio de mi libertad de expresión, presento este trabajo de investigación en el que tengo la firme creencia de mejorar nuestro marco normativo interno y así vivir en un mundo en el que todas las personas tengamos las mismas oportunidades sin que la orientación sexual o expresión de la identidad asumida sea un impedimento.

Expongo el siguiente trabajo de investigación en el que pretendo abordar esta compleja realidad para las personas cuya identidad de género es distinta a la adquirida biológicamente desde un contexto social, educativo, laboral, acceso a la salud y por último en un núcleo de percepción a las instituciones de seguridad pública y justicia, de manera que a lo largo de este estudio podamos visualizar el impacto desde una amplia perspectiva.

El texto se estructura en cuatro capítulos:

- **1. Marco Histórico:** Previo al análisis del objeto de estudio, es fundamental conocer sus antecedentes a través de los distintos momentos de la historia de la humanidad, para efectos de la exposición hacemos mención de cuatro eras: Antigua, Edad Media, Científica y Humanista.
- **2. Marco Conceptual:** En este apartado se plantearán al lector los conceptos básicos para la comprensión de este trabajo, así como el establecimiento de las diferencias de los mismos.
- **3. Marco Jurídico:** Una vez contextualizado nuestro objeto materia de la presente investigación, en este apartado enunciamos y analizamos el contenido de los ordenamientos jurídicos vigentes en los ámbitos nacional e internacionales con el propósito de brindar al lector un marco sólido en el

que podemos encontrar la problemática legislada y reconocida por el Estado Mexicano.

- **4. Problemática y Propuesta:** En este capítulo se plantean los dos aspectos sustanciales del presente trabajo.

Dentro de este apartado se contempla como propuesta un conjunto de estrategias que tienen como pretensión el garantizar a este sector de la población un libre desarrollo de la personalidad y una subsistencia digna.

Para que lo expuesto en las sucesivas páginas no quede como un mero discurso destinado a la obtención de un grado académico, es de vital importancia la colaboración entre sociedad y gobierno pues si y sólo si ambos sectores sumamos esfuerzos e impulsamos una legítima cultura de protección a las prerrogativas fundamentales, tendremos como resultado un auténtico Estado de Derecho.

Finalmente, expreso mi gratitud hacia la Universidad Autónoma del Estado de México y particularmente a la Facultad de Derecho por forjar en mí, los ideales de justicia y responsabilidad social, mismos que serán empleados en pro de la sociedad para la construcción de un país incluyente y justo.

Esta obra es el resultado del sentimiento de indignación generado mediante la observación a la inhumana calidad de vida de las personas que se identifican dentro de esta congregación y pretende formar parte del orden jurídico mexicano o como un antecedente de sociedad humanista para las futuras generaciones.

Montserrat Vásquez Blas

**CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO: LA EVOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD
TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL DESARROLLADA DESDE UN PUNTO
DE VISTA SOCIOCULTURAL.**

PREÁMBULO

A lo largo de este capítulo se vislumbrará el contexto social y cultural de nuestro colectivo en estudio durante la instauración de las primeras civilizaciones en la historia de la humanidad con el propósito de establecer precedentes de carácter social, médico y normativo dentro de la dinámica de las sociedades antiguas hasta el presente.

Por un lado, no se excluía a las personas con estas características debido a que estos cambios eran considerados como un don divino y esto se comprueba en los diversos relatos míticos o alusiones artísticas de la época.

Por otro lado, los ordenamientos jurídicos de esta línea del tiempo muestran una tendencia heteronormativa, es decir, las normas favorecían exclusivamente a los varones biológicamente nacidos o a las salzikrum (véase pág. 6). Un ejemplo lo tenemos en el Código de Hammurabi refiriéndose a cuestiones de derechos de propiedad o libertad sexual.

En contraposición a lo anterior, a partir de la Edad Media tenemos un cambio ideológico y normativo que marginaba o castigaba con pena de muerte a personas que asumieran un género opuesto al biológico pues estimaban que representaba una desviación.

Hasta la etapa considerada humanista (1990-2019) comienzan a impulsarse cambios legislativos para el reconocimiento de los derechos LGBTTTIQ+ en distintos países. Cabe resaltar que en el territorio determinado para esta investigación se cuenta con escasa literatura jurídica sobre el tema y en consecuencia se vulneran los derechos humanos de los integrantes de la comunidad en estudio.

1.1 ÉPOCA ANTIGUA

Entre las civilizaciones urbanas, se encuentra una transexualidad, ya definida, en la India o en el antiguo Mediterráneo. En ambos casos, se practicaba ya una amputación de genitales, por medios que no, por traumáticos, eran menos

aceptados por las personas que a ellos recurrían, permitiendo corroborar con nitidez, si necesario fuere, la intensidad de la voluntad transexual (Bataller, 2005).

Rodríguez Alemán sostiene que a estas sociedades se les reconocía como un tercer sexo, además de que no se sometían a la "normalización" hombre o mujer como en las culturas occidentales; Por el contrario, pertenecen a una categoría sagrada en la que se les atribuía poder de mediación entre mujeres y hombres, poderes curativos o se les considera portadores/as de prosperidad y bendiciones para la comunidad.

1.1.2 ANTIGUA MESOPOTAMIA

Como lo menciona el Gobierno Vasco de España en la Guía Integral para las personas en situación de transexualidad, la primera referencia histórica que se tiene de nuestro objeto de estudio se encuentra en el Código de Hammurabi, uno de los primeros compendios de leyes de la época antigua que data del año 1770 A.C.

Previo análisis de este antecedente es de vital importancia el comprender el contexto ideológico y social de la Mesopotamia Antigua. En primera instancia, jerárquicamente el orden social se encontraba sobre cualquier tipo de derechos individuales. En segundo punto, imperaba el régimen del patriarcado, es decir, el marido o padre era la cabeza de la familia. Por último, se consideraba esencial la descendencia legítima y esta es la principal razón por la que se limitaba estrictamente la libertad sexual de la mujer, no así la del hombre.

Es cierto que las prácticas homosexuales no estaban condenadas en el mundo babilónico y datan entre los años 2100 y el 560 A.C. Incluso se conoce la existencia de una homosexualidad sagrada, pues determinados documentos hablan de una serie de hombres de sexualidad indefinida, que podrían ser

eunucos¹, travestidos y homosexuales, que gozaban de una doble naturaleza: la masculina y la femenina.

En cambio, los asirios, entre los años 1800 y 1077 a. C. se muestran opuestos a la homosexualidad masculina, aunque toleraban la figura de las **salzikrum**² (hijavarón) que por definición es aquella persona que biológicamente nació como mujer, pero adquirió los rasgos característicos de un varón, eran estos quienes podían tomar una o varias esposas, adoptar hijos y además contaban con derechos de herencia y propiedad semejante a los hombres. Gracias a la continuidad cultural de la India, las hijas (salzikrum) siguen existiendo; hoy en día, están tradicionalmente socializadas y protegidas, aunque sea en condiciones de marginalidad.

En el antiguo Mediterráneo, existían las galas, sacerdotisas transexualizadas de la Gran Madre de Frigia³ (Cibeles en griego antiguo) quienes en sus rituales orgínicos de iniciación se emasculaban a sí mismas como una contribución a la madre tierra y así poder entrar al servicio de la diosa, además solían adoptar atuendos y tareas que correspondían a las mujeres. En algunos documentos históricos suele hacerse referencia a ellas como “hombres castrados”.

Acerca de su contexto social, Bataller refiere lo siguiente:

¹ Es aquel varón que ha sido castrado mediante la extirpación de sus órganos genitales de manera total o parcial. Se considera total cuando tanto el pene como los testículos son cortados, y parcial cuando uno de estos órganos son mutilados.

² Es un término que resulta de la combinación del Idioma Acadio y Sumerio que traducidos a la letra significan “mujerhombre” o “hija-varón”

³ Es la diosa que representa la fertilidad, se vinculaba con la Tierra y la naturaleza salvaje, y solía ir acompañada de dos leones. Adoptó dos montes en los que era centro de culto: Dindymon (en Pesinunte) e Idea (Monte Ida).

“Viven en pequeñas comunidades, casi conventuales como dedicadas a la diosa, bajo la custodia de una de ellas de mayor edad, se ganan la vida en el servicio doméstico o la prostitución, y con sus ingresos rituales, ya que se considera que transmiten fortuna a los casados o a los recién nacidos, por lo que son invitadas a los matrimonios y nacimientos. Por la calle caminan entre el respeto general, acercándose continuamente los viandantes a pedirles una imposición de manos o la bendición.”

1.1.3 MUNDO ANTIGUO GRIEGO

Según Gastó Ferrer, en Grecia, los mitos específicos de cambio de sexo no derivaban solamente de un deseo humano de placer, sino también representaban una forma de castigo. Como es el caso del mito griego de Tiresias⁴, uno de los dos adivinos más célebres de la mitología griega. El relato señala que Tiresias se encontró con dos serpientes copulando y las separó con su bastón, lo que causó la muerte de la serpiente hembra, a raíz de esto fue castigado convirtiéndose en mujer, ejemplificando con ello el cambio de sexo en la antigüedad como parte de un castigo. Siete años más tarde, cuando Tiresias aceptó favorablemente su nueva forma femenina, durante el intercurso con un hombre, retornó dramáticamente a su género original.

⁴ Tiresias era ciego desde joven. Según las versiones, su ceguera fue causada por la diosa Hera tras mediar en una disputa sobre el placer que tenía con Zeus, ya que al haber podido conocer ambas experiencias podía opinar al respecto, aunque le fue concedido en compensación el don de ver el futuro.

Otro mito de particular importancia es el de la diosa Venus Castina, quien en la mitología griega era descrita en numerosos relatos como "portadora del poder para cambiar la naturaleza de los hombres que en realidad anhelaban ser mujeres". Las pinturas de adoradores de Venus Castina muestran a hombres y mujeres como devotos, en algunos retratos se puede apreciar a adoradores masculinos vistiendo atuendos femeninos.

Heródoto describió un saqueo al templo mayor de Venus ubicado en Ascelon, este acto fue ejecutado por un grupo de escitas, al cual la diosa maldijo convirtiéndolas en mujeres (citado por Gastó Ferrer, 2006):

“Los escitas que saquearon el templo fueron castigados por la diosa Venus con el mal de las mujeres, que todavía se adhiere a su posteridad. Ellos mismos confiesan que están afectados por la enfermedad por este motivo, y los viajeros que visitan la Escitia pueden ver qué clase de enfermedad es. Los que la padecen son llamados **Enarees**.” (2006. No. 78)

El médico griego Hipócrates también se refiere a los Enarees (no-Hombres), exponiendo sus ocupaciones sociales e inclinaciones femeninas y generalmente se reunían en templos místicos dedicados a la diosa del lugar (citado por Gastó Ferrer, 2006):

“Hay muchos eunucos entre los escitas, que realizan trabajos femeninos y hablan como mujeres. Tales personas son llamadas Enarees (afeminadas). Los habitantes del país atribuyen la causa de su impotencia

a un dios, y veneran y adoran a esas personas, cada una temiendo que lo mismo ocurra; pero a mí me parece que tales efectos son tan divinos como todos los demás, y que ninguna enfermedad es más divina o más humana que otra, sino que todos son igual de divinos, ya que cada uno tiene su propia naturaleza, y eso no surge sin causa natural. Suponiendo que han cometido alguna ofensa contra el dios al que culpan por el afecto, se ponen un atuendo femenino, se reprochan la afeminación, interpretan el papel de las mujeres, y realizan el mismo trabajo que ellas.” (2006. No. 78)

Un antecedente plasmado en obra literaria, se encuentra en *La Metamorfosis* del poeta romano Ovidio, en el que se establece como premisa que **todos los cambios de género y de cuerpo son posibles**, para Ovidio, los cambios de género e identidad corporal representaban ideas cosmogónicas primitivas pero también los vehículos de cambio y transformación para obtener un objetivo deseado. Sin lugar a dudas el mito más famoso y narrado en el *Libro IV* de la obra de Ovidio es el relato de Hermafrodito, hijo de Mercurio (Hermes) y Venus (Afrodita) Hermafrodito creció y a los dieciséis años decidió salir a recorrer el mundo y conocerlo, era un joven extraordinariamente bello Llegó a un lugar natural precioso donde una fuente alimentaba una pequeña laguna, y por el calor quiso bañarse. La ninfa de la fuente, llamada Sálmacis, se enamoró de él pero Hermafrodito la rechazó violentamente y se sumergió en las aguas. Entonces Sálmacis, dado que aquellas eran sus aguas lo atrapó y abrazó fuertemente sin querer soltarlo aunque él se resistía. Sálmacis suplicó a los dioses que le concedieran el deseo de nunca poder separarse, y éstos fundieron sus cuerpos. De este modo Hermafrodito, que había entrado varón en las aguas, salió de ellas como un ser mixto.

1.1.4 ANTIGUA ROMA

En ese momento de la historia se tiene como antecedente a “Las Sacerdotisas Gallae” definidas como personas nacidas con cuerpo de varón que castraban por sí mismas sus genitales, de tal modo que decidían el vivir con un género contrario al que se les asignó biológicamente. Por otro lado, Philo, un filósofo judío de Alejandría descubrió a ciudadanos romanos varones que invertían sumas importantes para cambiar artificialmente su naturaleza masculina en femenina (Gastó Ferrer, 2006, p.16).

Respecto a este tema, el emperador romano Nerón fue uno de los primeros en legislar sobre las intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo aunque esta disposición surgió para que un grupo de cirujanos pudiera intervenir a su joven esclavo Esporum para convertirlo en mujer y después de esto, contraer matrimonio. Este antecedente de carácter jurídico es limitado, es decir, únicamente faculta a la casa real y es proscrita para el pueblo.

Otro incidente a resaltar en esta línea cronológica es la de Heliogábalo, el emperador que afirmó identificarse como mujer y sentía atracción por los varones, pidió a sus médicos de cabecera que le practicaran una cirugía de reasignación sexual, sin embargo, el nivel de desarrollo tecnológico de la época no se lo permitió. Su incorrecta forma de gobernar y lo referido anteriormente han sido argumentos suficientes para que la mayoría de la comunidad historiadora no haga referencia a la vida de este personaje pues lo consideran como un “caos y peligro público” para los valores de uno de los pueblos fundadores históricos de Occidente al impulsar la prostitución y ejercerla (Gómez, *et al*, 2006, p.16).

Rememorando lo expuesto en el apartado anterior, se puede notar un avance en la percepción de la sociedad hacia una persona que se identifica con un género opuesto al biológico, mientras en las alegorías de la Antigua Grecia se tenían referencias a esta transición de identidad como un don divino, en el periodo de la

Roma clásica se observa el primer contraste donde se comienza a regular esta condición pero únicamente para la autoridad pues al pueblo se le prohibía expresamente el adoptar una identidad distinta a la que obtuvieron por nacimiento. A partir de la caída del imperio y la emergencia del cristianismo, el ideario de los antiguos pobladores griegos se contrapuso a la doctrina de la clase dominante (Clero) de manera que al ser ellos quienes detentaban el poder, su credo se impuso y dio pauta a una nueva apreciación a distintos sectores del desarrollo humano, entre ellos a la transexualidad.

1.2 EDAD MEDIA

Tras la caída del Imperio Romano se da origen a un nuevo periodo en la historia y con esto, la imposición de la ideología teocentrista; durante esta época se consideraba a los travestis, transexuales y hermafroditas como casos de desviaciones o algún milagro de la naturaleza, en la mayoría de los casos su aparición simbolizaba un mal augurio y la persona que lo padecía o la familia recibían el rechazo de la sociedad. Algunos médicos intentaron estudiarlo y darle un tratamiento al problema (Gómez *et al*, 2006 p.17).

Las autoras González, Guzmán, Unigarro y Zea hacen una distinción sobre la percepción de la transexualidad en la sociedad durante la época antigua en contraste con la edad media:

“En la edad antigua los conocimientos y las prácticas homosexuales eran algo aceptado. Diferentes historias y mitologías muestran el valor que le daban a sus dioses y las prácticas que se generaban en el momento, donde la diversidad sexual era un fenómeno social conocido y aceptado.⁵ Un punto crucial que marca la diferencia de

⁵ Dentro de la Iglesia Católica encontramos una referencia en Santa Wilfrida, quien es considerada como “Patrona de los transexuales masculinos” de acuerdo al relato, era una princesa de Portugal

ideologías y creencias se da en el transcurso de la edad media, en la cual se presenta el catolicismo que refuerza una estructura machista donde el hombre debe casarse con una mujer y la mujer está creada por Dios para concebir hijos, cualquier práctica fuera de ese vínculo familiar era considerada como pecado, llevando a que durante la inquisición se dieran varias masacres y muertes en la hoguera a personas que desempeñan un rol de género distinto al establecido o tienen prácticas homosexuales, convirtiendo a la sexualidad en un tabú, que poco a poco se ha desmitificado, dejando de lado las concepciones de prohibición y de normalidad, donde se han acreditado los derechos de la población a tener una identidad y una orientación sexual (2016, Vol. 8 No. 12 pp.2)

De acuerdo al autor Gastó Ferrer, otro precedente dentro la edad media lo encontramos con el Monstruo de Rávena, lo que nos conduce nuevamente a las mitologías como en el periodo Griego:

“A finales del Renacimiento se habló de varios mitos como es el del Monstruo de Rávena (Se ubica en Florencia o Brescia según algunos autores) Boaistuau en 1560 y Paré en 1573 hicieron coincidir la aparición de esta criatura durante la guerra de franceses, españoles e italianos en La Toscana. Una de sus características era el *doble sexo*. En 1774, Peyrilhe en su *Histoire de la chirurgie*, reportó el primer caso de duplicidad de sexo. Los dos primeros casos documentados de transexualismo sin doble sexo anatómico, fueron el de Abad de Choisy (1644-1724) y el Caballero de

que estaba próxima a contraer matrimonio forzado por su padre, ella suplicó a Dios para que le convirtiera en varón y en respuesta a sus oraciones, se le otorgó una frondosa barba y su cuerpo se masculinizó.

Eón de Beaumont (1728-1810). Otro caso documentado fue el de James Barry (1795-1865), cirujano de la Armada Inglesa e Inspector General de Hospitales, quien a su muerte mostró biológicamente ser mujer. Barry fue educado como niño le enviaron a la facultad de medicina como hombre y vivió como tal por el resto de sus días, aunque en varias ocasiones se sospechó de él.” (2006. No. 78 pp.17)

Un último caso a citar es el de William Sharp (1855-1905) quien durante la última época de su vida adoptó el seudónimo de Fiona MacLeod con el propósito de expresar lo que sentía como su alma femenina; además de ser un caso de identidad de género, se aseguraba que tenía un trastorno múltiple de identidad pues dentro de las dedicatorias de las obras literarias escritas bajo su sobrenombre, aparecía la leyenda “Dedicado a William Sharp”. (Gastó Ferrer, 2006, p.17)

Para concluir este apartado, jurídicamente esta etapa histórica, es importante destacar que su sistema normativo se basaba en privilegios, por lo cual, no existía el principio de igualdad ante la ley. Además de esta irregularidad, se basaban en las prácticas jurídicas de cada uno de los pueblos hasta antes de la romanización del continente, esto representó una regresión debido a que se mezclaron dos características: El sentido sacralizado del mismo y la falta de técnica en la elaboración del derecho (Bernal, 2010, p.102).

“El profesor español Raphael Gibert llamó a este periodo “Los siglos mudos de la historia del derecho” pues al regresar a costumbres jurídicas primitivas como “Las Ordalías” o “Juicios de Dios” nos dan como resultado un derecho heterogéneo, disperso y personalista.” (Citado por Bernal; 2010. Pp.102)

En este orden de ideas, las expresiones de diversidad sexual contravenían las costumbres religiosas y eran sancionadas con pena de muerte o tortura por representar una desviación social.

1.3 ETAPA CIENTÍFICA

El fin de la Edad Media representó un avance significativo para la ciencia y la tecnología debido a que los estudiosos de las distintas áreas del conocimiento podían publicar sus escritos o investigar un tema y formular sus teorías al respecto sin el temor de ser juzgados por el clero. En cuanto al tópico en estudio existen claros antecedentes en los que se referían directamente al fenómeno pero aún como enfermedad a tratar, esto deriva de la ideología impuesta por el régimen teocentrista que aún persistía.

En 1869, Karl Friedrich Otto Westphal publicó el primer artículo médico sobre la transexualidad, en él describe un fenómeno llamado *contrare sexualesempfindung* (Sentimiento sexual contrario). (Gastó Ferrer, 2006, p.18)

Bataller señala que en 1931, en los tiempos de la República de Weimar, en Alemania, tuvo lugar la primera o una de las primeras operaciones quirúrgicas de cambio de sexo, a la que se atrevió una joven pintora, Lili Elbe, quien desde su nacimiento respondía al nombre de Einar Mogens Wegener, nacido el 28 de diciembre de 1882, fue un famoso pintor danés que se encontraba casado con la ilustradora Gerda Wegener; Einar se identificó como mujer tras usar medias y zapatos de tacón para sustituir a una bailarina modelo para la pintura de Gerda. En los años 1920 -1930, Einar comenzó a asumir el género que deseaba al expresar su identidad con vestimenta femenina y adoptar el nombre "Lili Elbe".

Durante el periodo de transición (Wegener- Elbe) el caso ya era una sensación en los periódicos de Dinamarca y Alemania, una vez que esta noticia llegó a oídos del rey de Dinamarca, no dudó en declarar inválido el matrimonio Wegener en octubre de 1930, posteriormente Lili consiguió obtener legalmente su nueva identidad y formalizarla en los documentos que la acreditaran como tal. Además de estos cambios, Elbe dejó la pintura pues consideraba que esa actividad era propia de Einar y debía dejarla en el pasado.

A partir del año 1930, Elbe viajó a Alemania para iniciar su proceso de reasignación de sexo, en estos tiempos aún era una operación experimental pues no se contaba con una técnica en específico para llevarla a cabo. Para conseguir un óptimo resultado se sometió a cinco operaciones en un periodo de dos años. La primera intervención consistió en la castración con la extirpación completa de los órganos genitales masculinos, hecha bajo la supervisión del sexólogo Magnus Hirschfeld en Berlín.

El resto de las intervenciones las llevó a cabo el doctor Kurt Warnekros en la clínica municipal para mujeres de Dresde. La segunda intervención consistió en un trasplante de ovarios, que fueron tomados de una joven de veintiséis años de edad. Derivado de la reacción negativa en su cuerpo y graves complicaciones a la salud de Lili, tuvieron que extirpárselos de inmediato en una tercera y cuarta operación. La quinta operación consistió en un trasplante de útero que tenía como finalidad el permitir a Lili la posibilidad de ser madre, sin embargo, al igual que el trasplante de ovarios, terminó en un rotundo fracaso pues falleció en este prematuro intento (Camacho-Zambrano, 2017, p.43).

Aproximadamente treinta años después de el caso Elbe, surge el primer científico que se encarga de estudiar el fenómeno a mayor detalle, Harry Benjamin (12 de

enero de 1885 – 24 de agosto de 1986) quien fue un endocrinólogo⁶ alemán, su principal contribución a esta comunidad es la publicación de sus obras “The Transsexual Phenomenon” y “Transvestism and Transexualism”, en las que estudia la disforia de género⁷. (Gómez, *et al*, 2006, p.18)

En “Transvestism and Transexualism” describe lo siguiente:

“El travestismo puede resultar arrollador y poderoso incluso hasta el punto de querer pertenecer a otro sexo y corregir el error anatómico de la naturaleza” (Benjamin, 1953 en Hausman citado por Camacho-Lozano, 2017, p.50).

Harry Benjamin habla por primera vez de la transexualidad, la constituye como un síndrome o una enfermedad que debía ser abordada mediante un diagnóstico psiquiátrico y una intervención médica; muchas veces se usaban terapia de shock, para quitarle la “enfermedad” y ser considerado como “normal”; aunque la ciencia quería tomar un rumbo diferente a las normativas religiosas, seguía permeada por los prejuicios sociales, que llevaban a considerar a estas personas como enfermos mentales y llevando a una transfobia (fobia a los transexuales) en la sociedad (González, S.,*et al.*, 2016).

El término “transexual” fue acuñado científicamente en 1953 por el endocrinólogo Harry Benjamin, previamente el divulgador médico David Cauldwell hizo referencia a este concepto y fue a partir de ese año en el que se independizó la sexología de la transexualidad, además de adoptar el concepto “transgenericidad”

⁶ Profesional de la salud especializado en las enfermedades de las hormonas, del metabolismo y en los problemas nutricionales.

⁷ Hecho de que una persona se sienta identificado con el sexo contrario al que le correspondería biológicamente.

Con la evolución de la ciencia, se lograron establecer semejanzas y diferencias entre los conceptos “travesti, transgénero y transexual” (véase cap. II) y exponentes como Money, Green, Stoler, Gooren, son necesarios para estas discusiones. Al respecto de las diferencias, Bataller señala:

“La separación consciente y reivindicativa de transvestismo y transexualidad por un lado y homosexualidad por otro, se debe a Charles ‘Virginia’ Prince, en 1957. Actualmente, se conocen efectivamente tres actitudes en cuanto a la identidad de género o identidad sexual, que se conocen con los nombres de transvestismo, transgenencia y transexualidad” (Bataller, 2005, p.2).

El propósito principal de la etapa científica dentro de la historia de nuestro objeto en estudio es asentar las bases de la transexualidad en el campo de la medicina y la psicología para que posteriormente el legislador o el juzgador puedan comprender los procesos a los que se someten los integrantes de esta comunidad y esto les permita actuar con responsabilidad social al momento de aplicar la norma a una situación concreta.

Respecto a los primeros procedimientos de reasignación sexual y su evolución, el autor Jordi Mas Grau manifiesta:

“El trabajo de Benjamin y el de otros coetáneos suyos como Money y Ehrhardt (1982), Stoller (1968; 1975) o Fisk (1974) será determinante para la configuración del actual paradigma biomédico de la transexualidad, pues establecen los primeros protocolos para la denominada «terapia de reasignación sexual». Con anterioridad a Benjamin, el tratamiento hormono-quirúrgico no era unánimemente aceptado por los profesionales, los cuales se decantaban mayoritariamente por una atención psicoterapéutica destinada a corregir los deseos

transexualizadores de la persona trans” (Billings y Urban 1998; Nieto 2008; citado por Mas Grau, 2015, p.487).

El trabajo de los especialistas en la ciencia de la medicina se recopiló para dar origen al DSM III, manual usado por los especialistas en Identidad de Género para dar explicación sobre la percepción de su identidad.

Para este manual, la alteración del género no coexiste con una enfermedad intersexual. La alteración provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo. En estos individuos, la identificación de género, pero no el rol de género, puede estar en oposición a su sexo de asignación. En el sistema de Clasificación de Enfermedades Psiquiátricas, el transexualismo apareció en 1980 (DSM III, 1980). En la versión más reciente el término “transexualismo” se abandonó y en su lugar se usa el término Desorden de Identidad de Género (DIG) (García Ruiz & Dios del Valle, 2000, p. 129).

A partir de este punto inicia una nueva forma de pensamiento y percepción a este colectivo, las nuevas tecnologías permitirán que los procedimientos quirúrgicos de reasignación de sexo sean menos riesgosos y mejorados estéticamente además de avances en los tratamientos hormonales que se requieran y en el ámbito normativo, en algunos países será legalmente posible el cambio de nombre asumiendo el género deseado.

1.4 ETAPA HUMANISTA

Desde el primer año del nuevo milenio se cuentan con numerosos esfuerzos que buscan el reconocimiento de prerrogativas y condiciones que mejoren la calidad de vida de los integrantes de esta comunidad. Con el fin de otorgarle visibilidad al movimiento e identidad ante los miembros de los sectores sociales, es en el año 1999 en el que Monica Helms (mujer transexual) crea la bandera del orgullo trans, misma que fue usada en el Pride Parade de Phoenix, Arizona en el año 2000; dicha bandera está compuesta de una franja de color blanco al centro, seguida de dos franjas color rosa en cada extremo y finalmente dos azules.

Respecto al significado de los colores en la bandera, Helms argumentó lo siguiente:

“La banda celeste representa el color tradicional para vestir a los bebés varones y el rosa para las niñas. La blanca en el centro es para quienes se encuentran en esa transición, aquellos que desean mantenerse neutrales entre un género y otro y aquellos que mantienen ambos sexos. La manera en que está diseñada permite que sin importar el lado que se use al flamear, siempre será correcta. Esto nos simboliza a nosotros mismos, tratando de encontrar el lado correcto en nuestras propias vidas.”

Al referirnos a avances en el territorio nacional, el Consejo para Prevenir y eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, informa que tenemos un suceso importante sobre el tema en estudio acontecido en 1983, año en que se llevó a cabo la primera marcha de personas transexuales, transgénero y travestis, la sede de este evento fue la Ciudad de México y fue organizada por la LHOCA. Dentro del ámbito nacional contamos con un suceso que rompe con paradigmas sociales y políticos. El 27 de Junio de 2003, Amaranta Gómez Regalado, al presentar su candidatura a una diputación federal por el estado de

Oaxaca representando al partido político “México Posible”, convirtiéndose en la primera mujer transexual en el país en buscar un escaño político.

A partir de Octubre de 2008, en la Ciudad de México, se contempla el reconocimiento a la identidad de género que el individuo perciba mediante el procedimiento de solicitud para la expedición de una nueva acta de nacimiento, únicamente después de haberse sometido a un previo proceso judicial que culmine con la concordancia sexo-genérica; Posteriormente en 2009 se adiciona a la Ley General de Salud de la Ciudad de México, el apartado referente a tratamientos hormonales y psicoterapias necesarios para el proceso de reasignación sexual.

Retomando lo expuesto en el párrafo anterior sobre un previo proceso judicial para la expedición de una nueva acta de nacimiento, es hasta el 5 de Febrero de 2015 cuando se publica en la Gaceta Oficial, una reforma al Código Civil de la Ciudad de México para facultar al Registro Civil como el órgano competente para realizar esta labor, únicamente cuando haya solicitud de parte interesada y sin necesidad de contar con reasignaciones quirúrgicas sexo-genéricas. Estos antecedentes sirvieron como base a las entidades de Michoacán y Nayarit para que en Julio de 2017 pudieran crear y aprobar mecanismos normativos en los que se permita a la comunidad transgénero y transexual de dichos territorios un pleno goce al desarrollo de la libre personalidad.

La Cámara de Diputados en su LIX legislatura, señala que el impacto jurídico que tiene la comunidad transgénero en nuestro ámbito nacional es escaso debido a que no hay un avance de facto en la normatividad interna de las entidades federativas. La solución recurrida frecuentemente consiste en buscar la tutela en los derechos humanos establecidos en la Constitución Política y otras leyes que tutelen la discriminación. Aún está pendiente reglamentar la figura de los

transgéneros en nuestro territorio, la mayoría de la legislación interna no toma en cuenta las manifestaciones de diversidad sexual y en comparación con leyes federales, no existe concordancia en cuanto a esta figura.

Al realizar un ejercicio de derecho comparado, en el ámbito internacional, los movimientos por la libertad sexual y su trabajo han tenido impacto significativo a nivel legislativo en el Derecho Internacional, en lo que respecta a las relaciones interpersonales, en las leyes sobre infancia y jóvenes, en la enseñanza, en los derechos laborales, en lo que legalmente corresponde a la vivienda, salud, seguridad pública, asociaciones, difamación, publicaciones y comunicaciones, espacio público, administración pública, etc. Como un ejemplo, tenemos al continente Europeo; Suecia se distingue por ser un país inclusivo en el que su comunidad transgénero y transexual no ha enfrentado la discriminación por algún tipo debido a que cuentan con una estricta cultura de respeto a las normas y en observancia a los Derechos Humanos, en 1972 este país se convirtió en el primero en legalizar las cirugías de reasignación sexual.

Actualmente el Estado de México y en específico, el municipio de Toluca no cuenta con mecanismos de carácter legal para proporcionar a este sector de la población la posibilidad de adecuar los documentos oficiales con su realidad social, lo cual se traduce en un problema al momento de comprobar su identidad o desee ejercer un derecho.

CAPÍTULO II: PLANO TEÓRICO SOBRE LA COMUNIDAD TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL.

PREÁMBULO

A menudo se tiene la creencia que ciertos conceptos son materia de confusión semántica pero en realidad son totalmente opuestos, tal es el caso de los términos

“sexo” y “género”, podemos observar un ejemplo en el primer documento que acredita nuestra identidad al nacer, los oficiales del Registro Civil consideran que ambas palabras atienden a cuestiones de carácter biológico.

La importancia de este capítulo en el ámbito jurídico radica en ilustrar al jurista para que al encontrarse aplicando la normatividad interna mexicana o alguna disposición estipulada en tratados internacionales referentes al tema en estudio le sea posible vislumbrar las diferencias existentes en conceptos básicos para la comprensión de la diversidad sexual.

De acuerdo al Informe Extraordinario de la Institución del Ararteko⁸ al Parlamento Vasco, en la dinámica social actual se acepta históricamente que existen dos sexos y recientemente se introduce el concepto de **género**. Sin embargo, en cualquiera de los dos casos, se hable de sexo o de género, se realiza la misma división de las personas: hombres o mujeres, de manera que socialmente se establece esta dualidad, también la sociedad determina que ambos conceptos y sus categorías se encuentran relacionados.

“En concreto, se considera de manera generalizada que a partir de cada sexo se construye cada género; es decir, tomando como base los atributos asignados biológicamente a la persona, durante el proceso de socialización se incorporarán los roles, valores, normas y expectativas que la sociedad otorga a cada uno de los dos géneros, determinando así que el sexo-**femenino** se asocia con el género-**mujer** y, del mismo modo, el sexo-**masculino** con el género-**hombre**”.

Con lo anteriormente expuesto podría pensarse que la teoría sobre las categorías de sexo y género es irrefutable pero la realidad social nos demuestra la existencia de casos particulares dentro de la colectividad que difieren de este principio por las circunstancias que se describen a continuación:

- a) No todas las personas se identifican en su género con su sexo biológico pues en algunos casos aquellos que

⁸ El Ararteko es el alto comisionado del Parlamento Vasco para la defensa de los derechos de las Personas.

nacen biológicamente como hombres se consideran mujer o viceversa.

- b)** No todas las personas se ubican en alguno de los dos sexos, ya que existen personas intersexuales o hermafroditas, con caracteres biológicos de hombre y mujer a la vez desde el mismo momento de su nacimiento.

Ante la existencia de estas personas cuya realidad no se ajusta a la socialmente establecida, la sociedad desarrolló teorías, investigaciones que intenten explicar este desajuste, crea conceptos para identificar y sectorizar, incluso busca la regulación de los aspectos sanitarios y legales como se expondrá en las páginas subsecuentes.

2.1 SEXO

De manera concreta el Informe del Ararteko define al **sexo** como:

“El componente biológico derivado de los genitales que distingue a los seres humanos en hombres o mujeres.”

Por su parte el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala lo siguiente:

“Sexo apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres.”

Como se puede observar, el segundo concepto presenta una visión amplia a comparación de la primera definición analizada porque contempla un aspecto distinto a las demás y precisamente es la mención a los rasgos fisiológicos. Este concepto se construye mediante distintos parámetros

2.1.2 SEXO BIOLÓGICO U ORGÁNICO

De acuerdo a Lozano Villegas, este tipo de sexo se relaciona directamente con las características naturales de la persona, ésta comprende dos aspectos principales:

- a. Físicos y
- b. Psíquico-sociales (2004, p.621).

Dentro de los rasgos físicos del sexo, de acuerdo con la clasificación de Toldrá Roca, pueden tenerse en cuenta los siguientes:

- “**1. Sexo cromosómico o genético:** En relación con los cromosomas sexuales de la persona.

- 2. Sexo cromatínico o nuclear:** Se refiere al material remanente de dos cromosomas X que están presentes en el sexo femenino y uno sólo en el masculino.

- 3. Sexo gonadal:** Corresponde a la presencia de gónadas en la persona (ovarios o testículos)

- 4. Sexo morfológico:** Significa la existencia de órganos genitales externos y características extragenitales que diferencian ambos sexos. Valga anotar que éste último criterio ha sido acuñado generalmente desde el punto de vista jurídico. En el

segundo caso, el sexo psico-social se aparta de las características netamente físicas de la persona y se refiere más “al aprendizaje de un comportamiento sexual considerado como normal, para uno u otro sexo en un contexto social”. (Toldrá Roca, 2000; citado por Lozano Villegas, 2004)

Respecto al sexo morfológico existen dos enfoques importantes según Germán Lozano Villegas:

1. **Rol sexual o sexo social:** Corresponde al encasillamiento que hacen las demás personas sobre la pertenencia de una persona a determinado sexo y;
2. **Sexo psicológico o identidad sexual:** Es el sentimiento interno de cada persona de formar parte de uno u otro sexo. Esta identidad sexual en palabras de Peral Fernández “Alude sólo al sentimiento de pertenencia a uno u otro sexo orgánico, excluida por lo tanto cualquier consideración ateniende a la orientación sexual; es decir, a la práctica homo o heterosexual de la persona en cuestión” (Peral Fernández, 2000; citado por Lozano Villegas, 2004)

Para ejemplificar lo anteriormente expuesto, en el siguiente cuadro se analizan los elementos que conforman el concepto sexo:

Tipo	Características Femeninas	Características Masculinas
------	---------------------------	----------------------------

Sexo Cromosómico, genético o cariotípico.	Células XX	Células XY
Sexo Gonadal	Ovarios	Testículos
Sexo Hormonal	Estrógenos	Testosterona
Sexo Genital Interno	Trompas de Falopio, Útero y Porción superior de la vagina.	Epidídimo, conductos deferentes y vesículas seminales.
Sexo Fenotípico	<p>a) Genitales Externos: Porción Inferior de la vagina, uretra, labios mayores, labios menores y clítoris.</p> <p>b) Caracteres sexuales secundarios: producto de las hormonas sexuales: Anchura de las caderas, mamas, suavidad en la piel y redistribución de la grasa corporal.</p>	<p>Uretra, próstata, pene y escroto.</p> <p>Anchura del esqueleto, barba, nuez y voz grave.</p>
Sexo Psicológico o Identitario	Sentimiento de ser mujer	Sentimiento de ser varón
Sexo Gestual	Faldas, vestidos, etc.	Pantalones, no faldas, no vestidos.

□ Cuadro 1: Tomado de la Institución del Ararteko.(2009).*La Situación de las Personas Transgénero y Transexuales en Euskadi al Parlamento Vasco. Pp. 46*

2.1.3 SEXO LEGAL O JURÍDICO

Atendiendo al estricto sentido de los ordenamientos jurídico-positivos, el legislador atribuye el término “sexo” dentro de sus normas a una persona en razón del sexo morfológico, es decir, derivado de la percepción de los genitales de un individuo al momento de su nacimiento, y esto desde una perspectiva conservadora se considera inalterable.

En capítulos anteriores se analizó la evolución de la percepción social hacia la colectividad trans además de los procedimientos médicos para que el individuo morfológicamente pueda asumir el género deseado, sin embargo, esto no es suficiente en contraposición con la realidad jurídica heteronormativa, la cual dispone el dogma “sexo legal=sexo físico” y, en consecuencia, la identidad sexual se convierte en un tema de desarrollo jurisprudencial (Peral Fernández, 2000, citado por Lozano Villegas, 2004, p.622)

Para el Código Civil del Estado de México, una persona física se define como:

Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas físicas son los seres humanos, capaces de adquirir obligaciones o ejercer sus derechos establecidos en la norma, para ser considerada una persona debe contar con los denominados atributos de la personalidad:

- Nombre
- Domicilio
- Estado Civil
- Patrimonio

Derivado de la obtención de la personalidad mediante los atributos, los derechos de la personalidad constituirán el patrimonio moral o afectivo de las personas físicas. Son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

- I. El honor, la dignidad, el crédito y el prestigio;
- II. El aseguramiento de una vida privada y familiar libre de violencia;
- III. El respeto a la reproducción de la imagen y voz;
- IV. Los derivados del nombre o del seudónimo, de la nacionalidad, de la pertenencia cultural, de la filiación, de su origen y de su identidad.
- V. El domicilio;
- VI. La presencia estética;
- VII. Los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes;
- VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial

En el contexto jurídico, el transexualismo plantea la incógnita ¿El cambio de género por intervención quirúrgica trae consecuencias de derecho?

Un sector de la doctrina jurídica tradicional no acepta que la persona transexual tenga un sexo psíquico diferente al físico, si no tiene como fin principal, la necesidad de desempeñar un rol de género diferente al suyo (físico). Este enfoque conceptual es expuesto por Zannonni para quien:

“El transexual tiene una persistente preferencia por el rol del género al otro sexo y está atrapado o atrapada en el cuerpo equivocado, pese a conservar la anatomía normal para su sexo, ello le impulsa a asumir las modalidades del sexo opuesto al genético y, como para completar su identidad psicológica, a inyectarse hormonas y someterse a cirugía para modificar su aspecto externo”. (Zannonni, 1990; citado por Lozano Villegas, 2004)

Para concluir este primer concepto, el autor Germán Lozano Villegas establece que una persona trans, desde el momento de su nacimiento y que con el paso de

los años manifiesta sus deseos incontrolables e intensos de pertenecer físicamente al sexo opuesto sin ningún tipo de patologías o distorsiones, esto lo lleva a buscar médicamente la adecuación de su cuerpo con su identidad psicológica y a solicitar a las autoridades el respectivo cambio de sexo en el registro civil (sexo legal o jurídico). Aquí es importante mencionar, que el consentimiento informado del paciente, la expresión libre y sin vicios de su autonomía, va a adquirir una dimensión especial para el caso de la transformación sexual (2004, p.625).

2.2 GÉNERO

De acuerdo al Informe del Ararteko, el género es un constructo social, podría considerarse como sexo social que toma como base el sexo biológico y añade un componente socio-cultural: los roles, valores y expectativas sociales asignados a las mujeres y a los hombres. Hace referencia también a cómo se siente cada persona: Hombre o mujer y a sus comportamientos.

Como producto de esta clasificación socio-cultural en la que no sólo se define la división del trabajo, a su vez se contempla a las prácticas rituales y el ejercicio del poder, se atribuyen características exclusivas a uno y otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano (Lamas, 2000; p.3-4).

Nos referimos a una clasificación que es considerada natural, en el sentido estricto biológico. Judith Butler señala que para “ver” el género, debe ocurrir algún cambio social o cultural, del que resulte una incongruencia con las características naturales. Esto es mucho más complejo por la relación semántica entre “sexo” y “género”. Ambas expresiones, resultan como el equivalente de “naturaleza” y “cultura”, de manera que el “sexo” sería algo preexistente al género, que lo plasmaría. Pero todo esto que nosotros experimentamos es ya cultura, o algo culturalmente construido y definido, precisamente por el lenguaje: lo cual no quiere

decir que no exista la “naturaleza”, sino que es bastante problemático trazar sus límites respecto de la cultura (Butler, 1996; p.60).

2.3 IDENTIDAD DE GÉNERO

La oficina del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas señala que la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Existen variantes de la identidad de género:

“Transgenerismo: Es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la

identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser *heterosexual, homosexual o bisexual*.

Transexuales: (transexualismo) Son las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas – para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. Otras subcategorías del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales.

Travestis: Son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Intersex: Se definen bajo esta expresión las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”(CIDH, 2012; citado por la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, p.3)

2.4 EXPRESIÓN DE GÉNERO

Respecto a la expresión de género, La Comisión Nacional de Derechos Humanos la define como:

“La manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, han sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas Trans que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Se puede afirmar que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, va contra las expectativas tradicionales de expresión de género”(2006, p.8)

2.5 ORIENTACIÓN SEXUAL

De acuerdo con los Principios de Yogyakarta, la orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas. Existen tres grandes tipologías de orientación sexual:

Heterosexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Homosexualidad: Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina.

Bisexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas(citado por la ONU, 2006; p.6)

CAPÍTULO III: ORDENAMIENTOS LEGALES QUE AMPARAN LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

PREÁMBULO

En 1945, tras finalizar la segunda guerra mundial, la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU) proclamó la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos, constituyéndose éste en uno de los propósitos de la ONU. (Bregaglio, 2008; p.91)

Es de esta manera cuando la comunidad internacional comenzó a adoptar sistemas de protección de derechos humanos a efecto de salvaguardar los derechos inherentes a la persona y que no pueden dejarse a la voluntad irrestricta de los jefes de Estado, creándose así a nivel internacional tres principales sistemas de protección internacional en materia de derechos humanos:

1.-El sistema Universal de las Naciones Unidas

2.-El sistema Interamericano de la Organización de los Estados Americanos

3.- El sistema del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Los sistemas de protección dieron lugar al nacimiento de una nueva rama del derecho, esto significó la transformación del Derecho Internacional clásico, concebido por y para Estados, produciéndose una erosión y relativización del principio de soberanía. Así, por ser soberanos los Estados van a asumir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Bregaglio, 2008; p.92). Dichas obligaciones crecerán paulatinamente en razón de la creación de tratados, convenios, declaraciones, jurisprudencia, recomendaciones, observaciones generales, etcétera, que crean los organismos regionales e internacionales en la materia (Carbonell, 2003; p.20).

En este apartado estudiaremos los documentos que amparan la identidad y expresión de género. Estos instrumentos jurídicos se dividirán en: Internacionales, Nacionales y Estatales, los cuales a su vez se clasificarán en **vinculatorios**, los

cuales tienen en el carácter obligatorio para los Estados; y **los no vinculatorios** que son reconocidos por tener un carácter consultivo.

3.1 ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES

3.1.1. ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES VINCULATORIOS LA

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, en París, que propone 30 artículos de los derechos humanos considerados básicos o fundamentales, de los cuales deben gozar todas las personas en el mundo sin distinción alguna, dentro de este articulado se prevé el derecho de la personalidad jurídica, que se encuentra establecido en el artículo 6º que a la letra dispone:

“Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Este documento marca la pauta para que los Estados reconozcan el derecho a la identidad jurídica de toda persona y al ser inherente a todo individuo perteneciente a la sociedad, incluye a los integrantes al colectivo trans, por lo que deben ser reconocidos para todos los efectos en todas partes del mundo. Este precepto invoca el reconocimiento jurídico formal de una persona como tal, por el mero hecho de existir, con independencia de su expresión de género, voluntad, circunstancias, condición social, etcétera.

9

En el artículo 22 se establece el derecho a la seguridad social y satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para el libre desarrollo de la personalidad, bajo la premisa mayor de que la seguridad social es para todo

individuo, luego entonces, se vincula con el derecho a la salud de las personas trans, quienes buscan la obligatoriedad del tratamiento de reasignación integral para la concordancia sexo genérica a cargo del Estado.

Finalmente el artículo 23¹⁰ prevé el derecho a la elección de un empleo digno que convenga a sus intereses. Respecto a la remuneración que se obtenga, deberá

⁹ **Artículo 22.**- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

¹⁰ **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la obediencia al principio de la proporcionalidad del salario con las actividades desempeñadas y garantizará una subsistencia a los dependientes del trabajador.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)

Este pacto es un tratado multilateral general en el que México es parte¹¹, en él se reconocen los derechos civiles y políticos de toda persona. Dicho texto fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Entró en vigor el 23 de marzo de 1976; en este ordenamiento, los Estados parte reconocen el compromiso de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos registrados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Dentro de su articulado, encontramos en el numeral 16, el derecho al reconocimiento jurídico de la personalidad, así como también en sus artículos 2¹²,

3¹³, y 26¹⁴ se retoma el derecho a la no discriminación, tomando como referencia el dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

¹¹ Ratificado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación

¹² **Artículo 2.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹³ **Artículo 3** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

¹⁴ **Artículo 26** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo fundamento legal para su observancia internacional.

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU define el concepto de “discriminación” y establece que no todo trato desigual constituye discriminación, de modo que funcione como criterio para establecer diferencias y que de aplicarse en un supuesto, se cuente con elementos razonables.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de manera conjunta con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Este pacto es obligatorio para todos los Estados que han manifestado su voluntad de adherirse a él, en el caso del Estado mexicano, se ratificó el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año con la salvedad de aplicar el octavo artículo de este instrumento con sus respectivas provisiones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación competente.

Dentro del contenido de este documento se consagran derechos sociales como el derecho al trabajo¹⁵, a la seguridad social¹⁶ la obtención de un estado de salud físico y mental de alto nivel¹⁷, mismos que guardan relación con los derechos de

contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹⁵ **Artículo 6.1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

¹⁶ **Artículo 9.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

¹⁷ **Artículo 12.1** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

las personas pertenecientes a la comunidad trans. En materia laboral y de acceso a la salud, el Estado es garante de estos derechos; consecuentemente está obligado a cumplir cabalmente lo pactado frente a toda persona, en el caso de una persona transgénero o transexual, deberá facilitarle los medios para llevar a cabo el tratamiento de reasignación sexo genérica sin que este resulte gravoso para el solicitante, esto será posible mediante la formulación de políticas públicas en

materia de salubridad o la aplicación de los programas elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

De acuerdo a la Gaceta Oficial de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969), resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros).

Con relación a nuestro objeto en estudio, encontramos, el reconocimiento a la personalidad jurídica dispuesto en el artículo 3⁹, la integridad personal en el numeral 5¹⁰, la protección de la honra y de la dignidad en el artículo 11¹¹, la igualdad ante la ley en el artículo 24¹² y el derecho al nombre en el artículo 18²², este último cabe destacarlo toda vez que es el único instrumento en el ámbito internacional que

⁹ **Artículo 3.** Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

¹⁰ **Artículo 5.1.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

¹¹ **Artículo 11.** 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

¹² **Artículo 24.** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. ²² **Artículo 18.** Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

hace mención expresa como derecho humano (de forma genérica) el derecho a un nombre propio en conjunto con apellidos de ambos padres o sólo uno de ellos.

DECLARACIÓN SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NACIONES UNIDAS

Esta declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género fue una iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, que se presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

La declaración originalmente propuesta como resolución condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basados en la orientación sexual y la identidad de género. Este instrumento provocó una declaración opuesta por países árabes.

Dentro de su contenido se condena a los asesinatos y ejecuciones, torturas, arrestos arbitrarios y la privación de derechos laborales, económicos, sociales y culturales por motivos de orientación sexual e identidad de género; tal como se dispone a la letra en el cuarto punto:

“Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género”.

En el punto decimoprimer se exhorta a los Estados parte de esta declaración a adoptar dentro de su legislación interna los mecanismos necesarios para que la comunidad LGBTTTI no sean sujetos a detenciones arbitrarias o abusos de autoridad:

“Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención.

La declaración permitió un gran avance para los derechos humanos rompiendo los tabúes y paradigmas sobre los derechos LGBTTTI en las Naciones Unidas. Ahora bien, atendiendo a estas interpretaciones, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU insiste en erradicar la discriminación derivada de la orientación sexual e identidad de género, y enfatiza en condenar dicha actividad por considerarla un acto denigrante a la integridad de las personas. Así pues, el 17 de junio de 2011 se aprobó la Resolución A/HRC/17/L.9/Rev.1 de la ONU sobre “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” que motivó al Estado Chileno que votara a favor de condenar la violencia y la discriminación por orientación sexual o identidad de género. La resolución establece:

“Expresando su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género, [el HRC] decide celebrar una mesa redonda durante el 19º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre la base de los hechos señalados en el estudio encargado por la alta comisionada, y mantener un diálogo constructivo, fundamentado y transparente sobre la cuestión de las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género.”

Es por ello que la comunidad internacional alerta a los organismos internacionales en el sentido de que son muchos los Estados y sociedades que imponen unilateralmente normas de género y de orientación sexual a las personas a través de las costumbres, las leyes y la represión. Más aún, se afanan en controlar las formas en que ellas experimentan las relaciones personales y cómo se identifican a sí mismas.

3.1.2 ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES NO VINCULATORIOS

Sumando los esfuerzos de organismos internacionales, sociedad civil y personal académico de las distintas universidades del mundo, a nivel internacional se formulan iniciativas o proyectos legislativos que incluyen la diversidad humana como un bien jurídico tutelado por el Estado, de manera que posteriormente esos documentos consultivos sean invocados en el desarrollo de la función jurisdiccional ante una evidente violación de derechos humanos o sirvan a los legisladores como antecedentes para regulación y fortalecimiento del Estado de Derecho.

DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE GÉNERO

El proyecto de la Declaración Internacional de los Derechos de Género (International Bill of Gender Rights por sus siglas en inglés IBGR) fue elaborado por una comisión y adoptado en la Conferencia Internacional sobre Transgeneridad y Política de Empleo (International Conference on Transgender Law and Employment Policy) durante su segundo encuentro anual, celebrado en Houston, Texas, del 26 al 29 de Agosto de 1993. Posteriormente la IBGR fue revisada y corregida en comisiones, y adoptada con cambios en los encuentros anuales de la ICTLEP en 1994 y 1995.

Esta declaración es un constructo teórico que no se considera vinculatoria hasta que las legislaturas o algún órgano jurisdiccional la adopte. Sin embargo, toda persona puede aplicar a su vida los postulados, de tal manera que el contenido de estos artículos sirvan para liberar y fortalecer a la humanidad de una manera y con una profundidad superior a la de legisladores, jueces, funcionarios y diplomáticos.

Los principios de la Declaración Internacional de los Derechos de Género son los siguientes:

- 1.-Derecho a autodeterminar la identidad de género.
- 2.-Derecho a la libre expresión de la identidad de género.
- 3.-Derecho a conseguir y conservar un empleo, así como a recibir una remuneración adecuada.
- 4.-Derecho al libre acceso a cualquier lugar sin impedimento por género, así como a la participación en actividades genéricas.
- 5.-Derecho a determinar y modificar el cuerpo propio.
- 6.-Derecho a un servicio médico especializado y profesional.
- 7.-Derecho a la exención de diagnóstico o tratamiento psiquiátrico.
- 8.-Derecho al libre ejercicio de la orientación sexual.
- 9.-Derecho a establecer relaciones amorosas comprometidas y a contraer matrimonio.
- 10.-Derecho a concebir, criar o adoptar hijos, a su educación y custodia, y a las relaciones paterno-filiales.

PROPUESTA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 14 DEL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE INCLUYE EL DERECHO A LA “IDENTIDAD SEXUAL” COMO UNO MÁS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el Sistema Europeo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos nos encontramos con diversos documentos en materia de protección a los derechos humanos pero en

relación a nuestro objeto de estudio también existen instrumentos que amparan la identidad de género. Un ejemplo de lo anteriormente mencionado se encuentra en el Parlamento Europeo; el 12 de Septiembre de 1989, aprobó una resolución “sobre la discriminación de los transexuales” en la que reconoce el derecho "a vivir de acuerdo con la identidad sexual", al estar implicado el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona. Se condena también la discriminación, marginación y criminalización de las personas transexuales, exhortando a los Estados miembros a adoptar disposiciones sobre el derecho al reconocimiento jurídico de la transexualidad y al cambio legal de nombre y sexo (López-Galiacho, p.157; citado por CONAPRED, 2008).

La trayectoria de las diferentes resoluciones y recomendaciones de los organismos europeos ha permitido una propuesta de inclusión en la Convención Europea del derecho a la “identidad sexual” en el artículo 14¹³, como derecho humano, siendo este reconocimiento el primero en su especie a nivel mundial.

Este Convenio se reforzó con la adición del Protocolo número 12 firmado en Roma, el 4 de noviembre del 2000, en él se interpreta el contenido del artículo 14, en específico, la expresión “sin distinción alguna”. En los resultados del protocolo, hacen mención al primer artículo del protocolo, el cual complementa lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, el cual versa de la siguiente manera:

Artículo 1.- Prohibición general de la discriminación.

1. El goce de todos los derechos reconocidos por la ley han de ser asegurados sin discriminación alguna, en particular por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

¹³ **ARTÍCULO 14.-** El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación

2. Nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de cualquier autoridad pública.

LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO

En la introducción a este documento se afirma que las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran por un lado los asesinatos extrajudiciales, tortura, agresiones sexuales, violaciones, injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole.

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en nombre de una coalición de organizaciones de derechos humanos, lograron poner en marcha un proyecto encaminado a desarrollar una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

Un distinguido grupo de especialistas en derechos humanos fue el encargado de la redacción, discusión y refinado de estos Principios. Luego de reunirse en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, 29 reconocidas y reconocidos especialistas procedentes de 25 países, de diversas disciplinas y con experiencia relevante en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, adoptaron en forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada Principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados. Sin embargo, las y los especialistas también ponen énfasis en que todos los actores tienen responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos. Los Principios también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras.

Los especialistas coinciden en que los Principios de Yogyakarta reflejan el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos en relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Además reconocen que los Estados podrían contraer obligaciones adicionales conforme la legislación en materia de derechos humanos continúe evolucionando.

El documento consta de veintinueve principios que están en armonía con instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos en particular el derecho a la no discriminación y a la igualdad jurídica.

El primer postulado consagra el principio de universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Carta Magna de su respectivo país.

De manera subsecuente se desprende un catálogo de prerrogativas fundamentales que se enuncian a continuación:

- 2.-Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.
- 3.-El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- 4.-El derecho a la vida
- 5.-El derecho a la seguridad personal

- 6.-El derecho a la privacidad
- 7.-El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente
- 8.-El derecho a un juicio justo.
- 9.-El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente
- 10.-El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- 11.-El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas
- 12.-El derecho al trabajo.
- 13.-El derecho a la seguridad y a otras medidas de protección social
- 14.-El derecho a un nivel de vida adecuado
- 15.-El derecho a una vivienda adecuada.
- 16.-El derecho a la educación
- 17.-El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- 18.-Protección contra abusos médicos.
- 19.-El derecho a la libertad de opinión y expresión
- 20.-El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 21.-El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- 22.-El derecho a la libertad de movimiento
- 23.-El derecho a procurar asilo.
- 24.-El derecho a formar una familia

25.-El derecho a participar en la vida pública

26.-El derecho a participar en la vida cultural.

27.-El derecho a promover los derechos humanos.

28.-El derecho a recursos y resarcimientos efectivos

29.- Responsabilidad Penal

A pesar de que los Principios de Yogyakarta no tienen un carácter vinculante, se les considera como referentes importantes en la protección de los derechos de la población LGBTTTI. Los gobiernos de diferentes países, incluyendo a México adoptaron estos postulados como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de aquellos grupos considerados como minorías sexuales.

Los derechos de la población LGBTTTI reconocidos en los Principios aludidos pueden ser considerados como costumbre internacional o fuente auxiliar del derecho internacional al incorporarse a la doctrina de las distintas naciones.

**INFORME “LEYES Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y ACTOS DE
VIOLENCIA COMETIDOS CONTRA PERSONAS POR SU ORIENTACIÓN
SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO”.**

Este informe se presentó al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 17/19, en la que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargara la realización de un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias, los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía

aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones de derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

En seguimiento a dicha Recomendación, el 17 de Noviembre de 2011, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió el informe titulado ***Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género***, el cual da cuenta de la situación de discriminación y violencia que viven las personas del colectivo LGBTTTI en el mundo, a la luz de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Entre sus puntos recomendatorios, la Oficina del Alto Comisionado sugiere a los Estados la adopción de una serie de acciones para garantizar los derechos de las personas con orientación sexual o identidad de género distinta, entre las que destacan:

- a) Agilizar todas las investigaciones respecto a denuncias de homicidio y demás actos graves de violencia perpetrados contra personas por su orientación sexual o identidad de género, en público o en privado por agentes estatales o no estatales, exijan responsabilidades a los autores y establezcan sistemas de registro e información al respecto;
- b) Adopción de medidas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes motivados por la orientación sexual o la identidad de género, así como investigar exhaustivamente todas las denuncias de tortura y enjuiciar a quienes resulten responsables;
- c) Abstenerse de deportar o repatriar a toda persona que huya de la persecución política por su orientación sexual o identidad de género a un territorio donde su vida o libertad se vean menoscabadas y que las leyes reconozcan que la

persecución por la orientación sexual o la identidad de género puede ser un motivo válido para una solicitud de asilo;

- d) Derogar las leyes utilizadas para criminalizar a los homosexuales por mantener relaciones consentidas y armonicen la edad de libre consentimiento para mantener relaciones heterosexuales y homosexuales, además de evitar la aplicación de las normas penales para acosar o detener a personas por su sexualidad o identidad y expresión de género. Se les exhorta a suprimir la pena de muerte por delitos que tengan que ver con las relaciones sexuales consentidas;
- e) Promulgar legislación amplia de lucha contra la discriminación que incluya la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos y reconozca las formas de discriminación concomitantes y velen por que la lucha contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género se incluya en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos;
- f) Garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en condiciones de seguridad y sin discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género;
- g) Brindar programas de concientización y capacitación adecuados para los agentes de policía, los funcionarios de prisiones, los guardias fronterizos, los oficiales de inmigración y demás miembros de las fuerzas de seguridad pública para luchar contra la homofobia y la transfobia entre la población en general además de emprender campañas específicas de lucha contra la homofobia en las escuelas;

- h) Facilitar el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans y dispongan lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad pertinentes con el género y el nombre preferidos, sin conculcar otros derechos humanos.

IDENTIDAD DE GÉNERO, Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO

OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOSOC-24 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

El 24 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo, la cual fue notificada el 9 de enero de 2018, dicha opinión fue emitida en respuesta a una solicitud presentada por el Estado de Costa Rica que buscaba responder a cinco preguntas en torno a dos temas relacionados con derechos de personas LGBTI.

El primero de ellos versa sobre el reconocimiento del derecho a la identidad de género y en particular sobre los procedimientos para tramitar las solicitudes de cambio de nombre en razón de la identidad de género. El segundo tema se refiere a los derechos patrimoniales de las parejas constituidas por personas del mismo sexo.

En relación con la identidad de género y sexual, la corte refirió que esta se encuentra ligada a los conceptos de libertad y autodeterminación conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de la vida privada. En esa línea, para este órgano jurisdiccional, el reconocimiento de la identidad de género se encuentra ligada necesariamente con la idea según la cual el sexo y el

género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria que es resultado de la decisión libre y autónoma de cada persona, sin que deba estar sujeta a su genitalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el derecho a la identidad, y en particular la manifestación de esta, también se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión. Desde esta óptica, interferir arbitrariamente en la expresión de los distintos atributos de la identidad puede implicar una vulneración a ese derecho. La falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los estándares heteronormativos, con lo cual se envía un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos.

En este mismo sentido, el citado órgano sostuvo que el derecho a la identidad posee “un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales”. Por consiguiente, el mismo se constituye en “un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades”.

Para concluir con este apartado, el Tribunal argumentó que la privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para la realización del mismo, colocan a las personas en situaciones que dificultan o impiden el goce o el acceso a los derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, además de ser un obstáculo frente al derecho que tiene toda persona al reconocimiento pleno de su personalidad jurídica.

3.2 ORDENAMIENTOS NACIONALES

Al referirnos al marco normativo mexicano, tenemos que partir de lo general, es decir, desde nuestra Constitución Política. Posteriormente de ella emanarán las leyes secundarias que regulen la identidad o expresión de género o en su caso, las entidades federativas tomarán estas disposiciones como punto de partida para legislar sobre el tema en cuestión dentro de sus demarcaciones.

3.2.1 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VINCULANTES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dentro de nuestro supremo ordenamiento legal se reserva un lugar especial al reconocimiento de los derechos humanos, anteriormente denominados garantías individuales, que, a partir de la reforma constitucional, ofrece nuevos elementos para asegurar su exigibilidad. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 e introduce cambios significativos en materia de derechos humanos para el objeto de esta investigación.

Una modificación fundamental es la que se hizo al artículo 1º del texto constitucional, al señalar que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales en la materia, lo que implica el reconocimiento directo de todos los derechos contenidos en los instrumentos internacionales anteriormente descritos.

De particular relevancia para la presente investigación es la modificación del párrafo quinto de este artículo en la que señala la prohibición de la discriminación en México por origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, etc.

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Si bien es cierto que no se menciona de forma expresa el término “identidad de género”, debemos recordar que nuestro artículo constitucional rechaza toda muestra de discriminación sin importar el motivo por el que se configure, luego entonces este precepto aplica en pro de la comunidad trans.

Otras garantías que revierten suma importancia son el derecho a la educación (artículo tercero), acceso a la salud (párrafo tercero del artículo 4°) y derecho a un trabajo digno siempre que sea lícito (artículo quinto) estas prerrogativas se consagran dentro de nuestra Constitución.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Este ordenamiento surge como producto de la reforma constitucional de 2001 y es ley reglamentaria del artículo primero. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, esto es durante la administración del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.

En el artículo primero, párrafo tercero se establece la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) el cual se define en el

artículo decimosexto como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dentro de sus atribuciones se encuentra la elaboración de programas de acción que incluyan la perspectiva de no discriminación en las políticas públicas, difundir el contenido de tratados internacionales en la materia, emitir opiniones al Congreso de la Unión en el caso de reformas a leyes referentes a la discriminación y la promoción de una cultura de denuncias en caso de que se incurra en prácticas discriminatorias.

En el artículo con numeral cuarenta y tres, la ley faculta al Consejo para conocer quejas, investigar los hechos y emitir resoluciones en la que puede adoptar cualquier sanción administrativa establecida en la ley, tales como:

- La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;
- La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;
- La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;
- La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y
- La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

En el caso de los medios de reparación del daño, la ley establece lo siguiente:

- Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;
- Compensación por el daño ocasionado;
- Amonestación pública;
- Disculpa pública o privada, y
- Garantía de no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria

Cabe destacar que a principios del año 2008 el Consejo implementó el programa en materia de no discriminación por género, preferencia sexual e identidad de

género donde se fijaron, entre otros objetivos, el promover en mayor medida el principio de no discriminación por razón de identidad y expresión del rol de género; impulsar en la población LGBTTTI el cumplimiento del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; buscar espacios de diálogo y mecanismos de cooperación que fortalezcan el reconocimiento, defensa y

promoción de derechos de personas pertenecientes al colectivo trans y travestis; e impulsar la aprobación de reformas legales e iniciativas que tengan por objeto el reconocimiento y defensa de los derechos de la comunidad transgénero y transexual en nuestro territorio.

3.2.2 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NO VINCULANTES

El estudio de estos documentos a pesar de no formar parte de los instrumentos jurídicos vinculatorios, permiten al órgano jurisdiccional una correcta fundamentación en sus resoluciones judiciales con argumentos objetivos y con datos ciertos que los organismos no gubernamentales registran dentro de nuestro territorio.

DIAGNÓSTICO DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

En marzo de 2007, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió una convocatoria a pública abierta, invitando a integrarse al Comité Coordinador a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. En ese proceso se designó a dos representantes del sector académico y a tres de organizaciones de la sociedad civil para que junto con diversas dependencias de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal suscribieran una Carta Compromiso en la que se manifiesta que el objetivo principal es la elaboración de un Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El objetivo principal de esta colaboración, consistió en la identificación de las fortalezas y debilidades del sistema de protección de los derechos humanos, así como determinar las principales causas que generan las violaciones de éstos y los contextos en que se presentan, dado que a lo largo de los años México contrajo una serie de obligaciones en materia de derechos humanos con la firma y ratificación de diversos tratados internacionales.

Para el estudio que nos ocupa es de vital observancia el capítulo 30, titulado “Derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, travestis y transexuales (LGBTTTT)” En él se construye un marco teórico referencial que brinda los parámetros para comprender el escenario social de las realidades de los miembros que conforman la diversidad sexual en la ahora Ciudad de México.

El texto también aborda los principales problemas a los que se enfrenta la comunidad LGBTTTTI, y que servirán como guías para la construcción de políticas públicas específicas, a cargo del Estado, en la lucha contra la discriminación de este sector de la población, haciendo mención de las iniciativas de ley en materia de identidad de género a nivel federal, estatal y municipal que se discutan en México.

La importancia de este documento, que se publicó en mayo del 2008, se traduce en la visibilidad institucional de la “causa trans” en materia de derechos humanos

y la capacidad en los diferentes niveles de gobierno para la implementación de acciones positivas a favor de la igualdad de personas transgénéricas y transexuales, en armonía con los instrumentos internacionales en los que México se ha comprometido previamente. (Citado por CONAPRED, 2008) **INFORME ESPECIAL SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL Y POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO 2007**

En octubre de 2007 la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal emitió una convocatoria a todas las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTI de dicha demarcación a dos audiencias públicas para conocer la situación del ejercicio de sus derechos humanos. En ellas la CDHDF recibió más de 40 testimonios y propuestas sobre los derechos humanos de este grupo poblacional.

En el año 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal publicó su informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género con el objetivo de contribuir a formar una sociedad más justa a partir de la inclusión de las minorías sexuales, reclamando el principio de la igualdad ciudadana.

Dentro de este informe, en el capítulo tercero se aborda el “Derecho a la identidad” y en un principio abordan las lagunas legales existentes en las normas de las demás entidades federativas en comparación con la ahora Ciudad de México debido a que su Asamblea Legislativa reformó diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Código Financiero para regular la concordancia de la identidad de género asumida con sus documentos oficiales.

En la segunda parte de este apartado, la Comisión realiza un cuadro comparativo entre las diferentes normas en las que los países reconocen el procedimiento de concordancia de identidad sexo-genérica en los documentos oficiales, en él se

establecen las diferencias entre la instancia administrativa y jurisdiccional voluntaria.

Finalmente enlista las diversas reformas e iniciativas que se han presentado en la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal en reconocimiento de la identidad de género y concluyen bajo la premisa de aumentar el acervo jurídico hasta que los principios de igualdad y libertad en la praxis sean aplicables para todas las personas independientemente de su orientación o preferencia sexual y de su identidad o expresión de género.

TESIS AISLADA: REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER QUE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN CUANTO AL NOMBRE Y SEXO DEBE TRAMITARSE EN LA VÍA JUDICIAL Y NO EN LA ADMINISTRATIVA, LIMITAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE GÉNERO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA.

En la presente tesis aislada se argumenta que los artículos referidos limitan los derechos fundamentales a la no discriminación, igualdad, libre desarrollo de la personalidad e identidad de género y de acceso a la justicia, en su concepción más amplia, al prever que el procedimiento de solicitud de modificación de documentos de identidad en cuanto al nombre y sexo debe tramitarse en la vía judicial (no materialmente administrativa) que implica la presentación de una demanda, el desahogo de una audiencia, el dictado de una sentencia que es revisada oficiosamente por el tribunal de alzada e, incluso, con intervención del Ministerio Público; esto constituye un obstáculo jurídico o barrera al acceso a la justicia en sentido amplio pues impide al quejoso ejercer el derecho de adecuar su acta de nacimiento con la identidad que de manera autónoma se ha construido en relación con su nombre y sexo, mediante un procedimiento que cumpla con los estándares jurídicos de derechos humanos, entre los cuales se encuentra la expeditéz y que sólo requiera el consentimiento libre e informado del solicitante y sin injerencias de terceros (como ocurre con la intervención del Ministerio Público

y la posible dubitabilidad en el razonamiento de un Juez), pues esos requisitos mínimos se estiman colmados a través de un procedimiento materialmente administrativo, por el que se protegen de manera más efectiva los derechos fundamentales referidos.

TESIS AISLADA: REASIGNACIÓN SEXUAL. LA SENTENCIA QUE NIEGA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO EN LA QUE SE RECTIFIQUEN LOS DATOS RELATIVOS AL NOMBRE Y SEXO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, ES INCONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE OCTUBRE DE 2008).

Esta tesis aislada deriva de una sentencia de Amparo Directo en la que se reclama la expedición de una nueva acta de nacimiento para adecuarla a la realidad social del quejoso que se considera una persona transexual.

Hasta antes de la Reforma de 2008, el Código Civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) sólo preveía en su artículo 138 la anotación marginal de la sentencia que negaba o autorizara la rectificación de algún dato del acta de nacimiento.

En ese supuesto, el Juez, en una labor de integración, debe buscar colmarla con algún principio general de derecho que permita resolver la pretensión del accionante, conforme a los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 del Código Civil para el Distrito Federal. Por consiguiente, si el quejoso, al haber sido diagnosticado, por una parte, con un estado intersexual (pseudo hermafroditismo femenino) y, además, como persona transexual, se sometió a tratamientos de reasignación sexual de índole hormonal, psicológico e incluso quirúrgicos y, por esa razón, solicitó ante el Juez de lo Familiar la expedición de una nueva acta de nacimiento, con la rectificación de su nombre y sexo, para lograr la adecuación legal a su realidad social, ante dicha situación, al no haber buscado el juzgador la solución que permita a esa persona el pleno

ejercicio de sus derechos fundamentales y, por tanto, el respeto a su dignidad humana, dicha sentencia resulta inconstitucional.

TESIS AISLADA: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

En este documento de carácter orientador, se establece como premisa mayor que la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

3.3 ORDENAMIENTOS ESTATALES

En el Estado de México aún no se cuenta con normatividad específica que contemple a las minorías sexuales, sin embargo, en dos ordenamientos regula la erradicación a toda expresión de la discriminación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

En el título segundo de la Carta Magna de la Entidad Mexiquense se establecen los Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías. Al igual que en el ordenamiento federal, enuncia el principio de universalidad para que las prerrogativas fundamentales reconocidas en los documentos normativos superiores sean aplicables a todos los ciudadanos mexiquenses.

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

En el párrafo cuarto del artículo previamente citado, dispone el impedimento expreso a toda conducta discriminatoria derivada de la expresión de la identidad asumida.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Este texto normativo se promulgó el 17 de enero de 2007 por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, el Lic. Enrique Peña Nieto. Mediante esta ley se pretende expresar la prohibición legal de discriminación en la entidad, además de promover una serie de obligaciones de los órganos estatales y de los particulares para compensar, promover e integrar a quienes, por su condición permanente o transitoria, son vulnerables a la discriminación, en suma se prevé una política consistente y sistemática de promoción de la igualdad real de oportunidades para todas las personas y grupos que padecen discriminación.

La promoción por parte del Estado de las capacidades de los grupos vulnerables permitirá, por una parte, protegerlos contra el desprecio social que caracteriza a la discriminación, permitirá también, habilitarlos como ciudadanos con un sentido de auto respeto y capaces de aprovechar las oportunidades que ofrece la sociedad.

En el segundo capítulo de este ordenamiento se determina el concepto de discriminación que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o

alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

En los artículos subsecuentes se establecen las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, procedimiento de sustanciación de queja por conductas discriminatorias, creación del consejo ciudadano para la prevención y eliminación de la discriminación, etc.

En el octavo capítulo de esta ley, se contempla el apartado de sanciones para servidores públicos o particulares que incurran en actos de discriminación:

Artículo 22.- Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 23.- Los particulares que incurran en conductas de discriminación serán sancionados con una o más de las sanciones siguientes:

- I. Sanción económica de veinte hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Suspensión de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales o estatales; y
- IV. Revocación de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales o estatales.

**CAPÍTULO IV: DISCRIMINACIÓN AL COLECTIVO TRANSGÉNERO Y
TRANSEXUAL EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.
(Estudio con enfoque a la Asociación Civil denominada “Fuera del Closet
A.C.”)**

PREÁMBULO

Para la elaboración de este capítulo, se contó con el apoyo de trece personas del colectivo transgénero y transexual pertenecientes a la Asociación Civil “Fuera del Closet A.C.” un instrumento consistente en una encuesta denominada **Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans**, originalmente realizada por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI, Argentina) Con la finalidad de medir los siguientes aspectos:

- Describir condiciones de vida y las características sociodemográficas del conjunto de personas Trans.
- Indagar acerca de las experiencias de discriminación, alfabetización jurídica y el acceso a la justicia de la población Trans.

Al coincidir los propósitos de esta investigación con los establecidos por el INADI, se replicó este estudio en el municipio de Toluca, Estado de México con las respectivas modificaciones para adaptarlo a los términos y ordenamientos válidos en el territorio determinado.

Cabe destacar que dichas encuestas se aplicaron con estricto anonimato pues el único fin que nos compete conocer es totalmente académico para la formulación metodológica de una propuesta real.

4.1 CONTEXTO SOCIODEMOGRÁFICO

En este orden de ideas y con el objetivo de describir las características sociodemográficas del conjunto de personas Trans, se realizó un estudio en el que en conjunto con la asociación civil denominada “Fuera del Closet A.C.” se replicó la **Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans** (Instrumento creado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo **INADI**, Argentina) en el que las participantes manifestaron lo siguiente:

¿Cuál es su identidad de género?	De las trece participantes, cinco se identificaron como transexuales, cuatro como transgénero, cuatro se identifican como travestis y ninguna en Intersex.
¿A qué edad expresó socialmente su identidad de género?	Once de las participantes manifestaron expresar socialmente su identidad de género antes de la mayoría de edad mientras que dos refirieron hacerlo a la mayoría de edad.
¿Vive con otras personas?	Nueve de las trece participantes señalaron vivir con otras personas mientras que cuatro respondieron en sentido negativo.

<p>¿Cuántos años tiene?</p>	<p>Seis de las participantes oscilan entre los dieciséis y veinticuatro años, cinco se encuentran en el rango de veinticinco a veintinueve años de edad</p>
	<p>y tres refirieron encontrarse en el rango de treinta años de edad.</p>
<p>¿En qué país nació?</p>	<p>La totalidad de las participantes adquirieron la nacionalidad mexicana por nacimiento.</p>
<p>¿En qué Entidad Federativa nació?</p>	<p>Ocho de las participantes manifestaron nacer en el Estado de México mientras que cinco nacieron en otra entidad de la República Mexicana.</p>
<p>¿Dónde vivía hace cinco años?</p>	<p>Nueve de las participantes afirmaron vivir en otra entidad federativa hace cinco años mientras cuatro residían en el municipio de Toluca.</p>

Es importante señalar que mediante este instrumento, la mayoría de las participantes refirieron expresar socialmente su identidad de género a temprana edad, Carvajal Villaplana refiere que si bien es cierto, esta condición puede aceptarse en diferentes fases de la vida, por lo general, la mayoría de estas personas identifican su situación en la pre adolescencia y en la adolescencia.

Frecuentemente, los niños y adolescentes no saben exactamente lo que sucede, no cuentan con un nombre a lo que les pasa, sólo intuyen de manera pre conceptual o pre discursivo que son diferentes, tienen un sentimiento de discrepancia; incluso, se sorprenden ante dicha diferencia. Existe un punto de inflexión en el que no pueden resistirse a dicha disconformidad, y por lo frecuente, terminan por la aceptación de su condición sexual.

Según Félix López, muchos(as) niños(as) desde los años pre-escolares saben, sienten y viven emocionalmente la disociación del cuerpo y el cerebro sexual, ellos mismos se reasignan el sexo psicológico, no aceptan el orden biológico, lo que no implica un rechazo del sexo social o psicológico, de tal manera que consideran su cuerpo como un error. Ahora, el sentimiento de pertenecer al sexo contrario al que se nació se establece de manera permanente a los 12 años para los trans de hombre a mujer y a los 13 años para las trans de mujeres a hombres (Carvajal, 2018).

4.2 SECTOR EDUCATIVO

Acudir a un establecimiento educativo tanto en la infancia como en la adolescencia, ha supuesto para la inmensa mayoría de estas personas un sufrimiento callado, una etapa de su vida en la que han sido víctimas de agresiones verbales y, en muchas ocasiones, también físicas. Precisamente a raíz de estos agravios hay personas que evitan visibilizar cualquier indicio de su identidad. Todas estas dificultades tienen consecuencia en el proceso formativo de la persona (Institución del Ararteko, 2009; p.105).

Con frecuencia, en las escuelas y colegios, independientemente de que las personas homosexuales o transexuales sean visibles o no, se hace patente la transfobia y la homofobia por medio del lenguaje, los chistes o el uso de términos que pueden considerarse ofensivos e insultos, tales como marica, maricón, tortillera, playo, entre otros (Carvajal, 2018).

Isidro García define la transfobia como:

“Cualquier manifestación arbitraria que consiste en señalar al transexual como contrario, inferior o anormal. Hay que tener en cuenta que dicha transfobia es un medio irracional basado únicamente en creencias y valores que apoyan estereotipos negativos sobre las personas transexuales y que se concreta en una aversión por este tipo de individuo, ante lo que se reacciona con odio, represión y marginación.”(2013, p. 151-172.)

Por una parte, la transfobia puede causar sufrimiento en las personas trans, violación a sus derechos humanos, negación de su condición sexual, dolor y malestar, todo lo anterior como resultado de no lograr adecuarse a las normas sociales y al rechazo familiar, lo que en los casos más extremos puede conllevar al suicidio.

Por otra parte, la discriminación y el acoso que sufren los(as) estudiantes trans, la que puede culminar con la expulsión del sistema educativo, conlleva a una ruptura de su biografía familiar, académica, geográfica, que en muchos casos implica dificultades en cuando al acceso a la educación formal, como ya se indicó incrementa sus dificultades para encontrar empleo o maneras de subsistencia en la sociedad. (Martín-Pérez; Navas, 2011)

En una encuesta llevada a cabo en México, casi siete de cada 10 personas trans (66%) habían experimentado acoso escolar (Baruch *et al* 2016).

Al respecto, las personas de la organización civil “Fuera del Closet A.C” en el rubro educativo especificaron los datos que a continuación se interpretan:

Máximo nivel escolar alcanzado	Diez de las participantes manifestaron contar con nivel de educación básica, una con educación medio superior y sólo una refirió contar con educación profesional.
¿Asiste regularmente o asistió a un establecimiento educativo?	Siete participantes afirmaron haber asistido a un establecimiento educativo, cinco aseguraron asistir regularmente y una no asistió.

Es necesario resaltar que la mayoría de las participantes sólo cuentan con el nivel de educación básica y a pesar de no conocer las variables de su imposibilidad para acceder a una formación académica profesional, se puede concluir que enfrentarán repercusiones al momento de postularse para alguna vacante laboral.

4.3 SECTOR SALUD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto consagra a la salud como un derecho fundamental universal para todas las personas que se encuentren en este país, sin discriminación alguna. Sin embargo, la población LGBTTTI enfrenta un grave problema de discriminación en el sector salud. Incluso hay personal médico y de enfermería que prefieren no tratar con personas pertenecientes a esta comunidad y sus argumentos se remiten a razones morales o a que son supuestos portadores de enfermedades contagiosas.

El estigma que existe en contra de las personas homosexuales o contra aquellas que tienen un comportamiento no aceptado por la norma social y la visión excluyente, es injustificado y contrario a los derechos humanos.

De acuerdo a la CONAPRED, las personas trans enfrentan actitudes discriminatorias en el acceso a la salud, y consideran que los servicios públicos no ofrecen una atención adecuada a sus situaciones específicas.

También señalaron que tres de cada cinco personas trans (58%) consideran que no existen establecimientos públicos de salud adecuados para personas LGBTI (CEAV y Fundación Arcoiris 2016). En otro estudio, 46% de las mujeres trans y 44% de los hombres trans reportaron dificultades para acceder a servicios médicos (Mendoza *et al* 2015).

La tasa de prevalencia del VIH entre las mujeres trans trabajadoras sexuales es 16%. Se trata del tercer grupo en México con mayor prevalencia, después de los hombres que ejercen el trabajo sexual (24%) y los hombres que tienen sexo con hombres (17%) (Censida 2016).

<p>Habitualmente cuando tiene un problema de salud o malestar, ¿Consulta en centro de salud público?</p>	<p>Siete de las participantes manifestaron que ante un problema de salud o malestar prefieren acudir a consulta en centro de salud privado mientras que seis afirmaron acudir a un centro de salud público.</p>
<p>¿Realiza o realizó algún tratamiento de hormonización?</p>	<p>Diez participantes reportaron someterse a algún tratamiento de hormonización.</p>

Este tratamiento ¿Está o estuvo bajo control médico?	De las diez participantes que se encuentran en tratamiento de hormonización, ocho afirman que fue bajo control médico mientras dos negaron estar bajo supervisión de un profesional de la salud.
¿Hizo alguna modificación en su cuerpo?	Diez de las trece participantes manifestaron haber realizado alguna
	modificación a su cuerpo.
¿Se realizó implantes o prótesis mamarias?	Seis de trece participantes refirieron realizarse implantes o prótesis mamarias.
¿Se inyectó siliconas u otro líquido en cadera, mamas o glúteos?	Ocho de trece participantes aceptaron haberse inyectado siliconas u otros líquidos en caderas, mamas o glúteos.
Por razones económicas, ¿Hay alguna modificación corporal que no pudo realizar?	Diez de trece participantes señalan que por razones de carácter económico no pudieron realizar alguna modificación

Con la información vertida en este cuadro se destaca en el rubro de acceso a servicios de salud, una preferencia hacia los centros de salud privado para atender algún malestar o problema de salud.

Cabe mencionar que la mayoría ha buscado hacer alguna modificación en su cuerpo, ya sea mediante tratamiento hormonal o proceso quirúrgico y que si no han completado la transición al género deseado, se debe a cuestiones de carácter económico.

4.4 SECTOR LABORAL

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) considera que los atropellos por orientación sexual e identidad de género constituyen "nuevas formas de discriminación" que han despertado una preocupación creciente en el mundo. Advierte, sin embargo, que es difícil catastrar las desigualdades que padecen las minorías sexuales, por cuanto no hay registros estadísticos de ello a nivel de las políticas públicas. Por eso llama a los Estados a implementar mecanismos para superar esta deficiencia.

De acuerdo a la CNDH, los actos de discriminación a los que se exponen integrantes de la comunidad trans en el ámbito laboral son los siguientes:

a) Ataque a la víctima a través de medidas organizacionales:

Designar los trabajos peores o más degradantes, designar trabajos innecesarios, monótonos o repetitivos, designar tareas por debajo de sus cualificaciones o habilidades, no asignar ningún tipo de trabajo, exceso de trabajo (presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir), tácticas de desestabilización: cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación.

b) Aislamiento social:

Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros, traslado a un puesto de trabajo aislado, ignorar a la persona o no dirigirle la palabra.

c) Ataques a la vida privada de la persona:

Críticas constantes a la vida privada, terror a través de llamadas telefónicas, atribución de fallos psicológicos y de falsas enfermedades, burlarse de algún defecto personal, imitar los gestos o la voz de la víctima, ataques a las actitudes y creencias políticas y/o religiosas.

d) Violencia física:

Acoso o violencia sexual, amenazas de violencia física, maltrato físico.

e) Agresiones Verbales:

Gritar o insultar, críticas permanentes al trabajo de las personas, amenazas verbales.

Otra forma de injusticia que aqueja a esta comunidad es la exclusión y rechazo en el acceso a un empleo digno y formal, otorgado de acuerdo a las habilidades y conocimientos. La situación de la población trans es que un alto porcentaje se encuentra desempleada siendo rechazada abiertamente por expresar su identidad de género y muchas de estas personas terminan ejerciendo la prostitución; en general tienen empleos con ingresos precarios y, algo muy agobiante, su situación laboral es sumamente conflictiva: el conocimiento de su transexualidad es causa en muchos casos de acoso laboral por parte de las o los jefes, compañeros o clientes.

La CEAV y Fundación Arcoiris encontraron que en México casi siete de cada 10 personas trans en un diagnóstico habían vivido hostigamiento, acoso o discriminación en el trabajo (CEAV y Fundación Arcoiris 2016).

De acuerdo al último censo de población del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) la población en México asciende a 119,938,473 personas, de las cuales 8 millones de ciudadanos pertenecen a la comunidad LGBT, esto señalado por Pride Connection México, en consecuencia, si los centros de trabajo niegan las vacantes a este colectivo, obtendrían como resultado pérdidas estimadas en \$1.329.913 (65,000 USD) lo que se traduce en un estancamiento de carácter financiero para la empresa y la economía nacional.

Respecto al ámbito laboral y el acceso a vacantes en centros de trabajo, estos fueron los datos obtenidos mediante el instrumento:

¿Actualmente realiza actividades por las que obtiene dinero?	Doce de trece participantes refirieron que se encuentran realizando actividades para obtener dinero.
¿Cuál es el nombre de la actividad?	Once de las doce participantes que actualmente se encuentran laborando, se dedican al trabajo sexual.
¿Está o estuvo en situación de prostitución?	La totalidad de las participantes manifiesta haber practicado la prostitución en algún momento de su vida.
¿Está actualmente buscando otra fuente de ingreso?	Cuatro de las trece participantes actualmente se encuentran en busca de otra fuente de ingresos.

¿Esta búsqueda se dificulta por su identidad trans?	Tres de las cuatro personas que actualmente se encuentran en busca de otra fuente de ingreso, manifiestan que derivado de su identidad trans, esta búsqueda es complicada.
¿Realizó algún curso de capacitación/formación laboral?	Seis de las trece participantes realizaron un curso de capacitación/formación laboral.
¿El curso realizado le sirvió para conseguir trabajo?	La totalidad de las participantes manifiesta que el curso no les sirvió para conseguir trabajo.

En el ámbito laboral se visualiza al trabajo sexual como su actividad preponderante, esto deriva de la baja escolaridad o las escasas oportunidades que se les brindan a los integrantes a este colectivo.

4.5 NÚCLEO SOCIAL

Dado que la identidad de género comienza a formarse desde muy temprana edad como vimos al inicio de este apartado y respaldado por las respuestas de las participantes. Desde la infancia, las personas trans suelen carcer de nexos de apoyo en su círculo más cercano (parientes y amistades) en un inicio. Si comparamos los resultados obtenidos con otros problemas sociales, podemos observar que la segregación en este colectivo particularmente comienza en los espacios públicos, es decir, con integrantes de la sociedad.

En México, los integrantes del colectivo transgénero y transexual se enfrentan a prejuicios y actitudes excluyentes con gran arraigo entre la población. Según la

Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, por ejemplo, un tercio de quienes viven en nuestro país (36%) no rentaría una habitación a una persona trans (Conapred, 2018). En ese mismo sentido, en un estudio realizado en la Ciudad de México, tres cuartas partes de las personas trans reportaron haber vivido rechazo social (Robles, 2016). Todo ello indica que la identidad de género es un criterio que sistemáticamente impide la inclusión y el goce de sus derechos humanos.

En el siguiente recuadro se visualiza la percepción de las participantes hacia su núcleo social:

La vivienda en la que reside, ¿Es de su propiedad?	Once de las trece personas manifestaron que la vivienda en la que residen actualmente no es de su propiedad.
Por su identidad trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de su pareja o ex pareja?	Nueve de las trece participantes afirmaron que no vivieron experiencias de discriminación con su pareja/ex pareja.

Por su identidad trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de sus familiares o parientes?	Seis de las trece participantes indicaron que vivieron experiencias de discriminación por parte de sus parientes o familiares.
Por su identidad trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de amigos?	Seis de las trece participantes señalaron que vivieron experiencias de discriminación por parte de sus amigos.

<p>Por su identidad trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de vecinos?</p>	<p>Nueve de las trece participantes aseguraron que vivieron experiencias de discriminación por parte de vecinos.</p>
<p>Por su identidad trans, ¿Vivió experiencias de discriminación en la vía pública por parte de personas desconocidas?</p>	<p>La totalidad de las participantes vivieron experiencias de discriminación por parte de personas desconocidas.</p>

La constante a destacar en este apartado es la discriminación en espacios públicos, si se enunciara en escala, el primer puesto donde las personas trans han vivido experiencias de discriminación es en vía pública con personas desconocidas, en segundo puesto se encuentran los vecinos y en sitios subsecuentes: amigos, familiares y pareja.

4.6 NÚCLEO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA

Ante las cifras crecientes de agresiones y homicidios, el Estado debe prevenir la violencia y establecer mecanismos en las instituciones de procuración e impartición de justicia para garantizar atención expedita sin discriminación.

De acuerdo a Human Rights Campaign, se encontró que el 22% de las personas trans que han interactuado con la policía, experimentaron acoso basado en prejuicio por parte de las autoridades, las personas transgénero de color reportaron tasas más altas. El 6% indicó agresión física; el 2% señaló abuso sexual por la policía y el 20% reportó haberles sido negado los servicios igualitarios de orden público. Casi la mitad de las personas transgénero encuestadas en el estudio dijeron que estaban incómodas al pedir ayuda a la policía.

Mediante los siguientes cuestionamientos es posible conocer la apreciación que tienen las personas trans hacia las instituciones y el acceso a la justicia en México:

<p>¿Conoce si existen leyes o normativas que protejan la discriminación?</p>	<p>Once de las trece participantes conoce la existencia de mecanismos normativos que protegen contra la discriminación.</p>
<p>¿Recibió información sobre la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el</p>	<p>Once de las trece participantes recibieron información sobre la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de</p>
<p>Estado de México?</p>	<p>Discriminación en el Estado de México.</p>
<p>¿Conoce organizaciones que protejan la discriminación?</p>	<p>Once de trece participantes conocen organizaciones que protegen contra la discriminación.</p>
<p>¿Participa en actividades promovidas por alguna organización social?</p>	<p>Once de trece participantes participan activamente en actividades promovidas por alguna organización social.</p>
<p>¿Recibe algún dinero o mercancía de programa o plan de gobierno?</p>	<p>La totalidad de las participantes no reciben algún apoyo de instituciones de gobierno.</p>
<p>¿Realizó algún cambio de identidad en sus documentos oficiales?</p>	<p>Diez de las trece participantes refieren que han realizado algún cambio de identidad en documentos oficiales.</p>

<p>¿Recibió orientación jurídica sobre discriminación o hechos de violencia?</p>	<p>Nueve de las trece participantes recibieron orientación jurídica sobre discriminación o hechos de violencia.</p>
<p>¿Alguna vez la/lo detuvieron sin intervención de un juez?</p>	<p>Cuatro de las trece participantes advirtieron que fueron detenidas sin intervención de un juez.</p>
<p>¿Por su identidad trans, ¿Vivió hechos de discriminación por parte de la policía?</p> <p>¿Cuáles fueron esos hechos?</p>	<p>La totalidad de las participantes afirma que ha vivido hechos de discriminación por parte de la policía.</p> <p>Doce de las trece participantes refieren ser víctimas de extorsión, amenazas, maltrato, humillación; en segundo a la violencia verbal con nueve casos, en tercer puesto a la violencia física y detención arbitraria con cinco casos; cuatro participantes refirieron ser víctimas de violación y abuso sexual mientras que una manifestó ser víctima de tortura.</p>

En este recuadro se destacan dos aspectos importantes: El conocimiento de ordenamientos legales que amparan contra la discriminación y el abuso de autoridad por parte de los elementos de seguridad pública. Las cifras vertidas por

las participantes muestran la falta de capacitación en nuestras instituciones para actuar apegados al principio de legalidad.

4.7 PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD

La siguiente propuesta únicamente será válida para el espacio y tiempo en el que se aplicó el instrumento (Marzo 2019) además de ser únicamente aplicable para las personas que pertenecen a la Asociación Civil “Fuera del Closet A.C.”

El Estado tiene el deber no sólo de garantizar la igualdad sino también la inclusión y la diversidad, reconocer la identidad de género de la persona tal cual siente y a su autopercepción, a disponer de todos los mecanismos registrales para permitirle a esa persona que se reasignó su género o no, el desarrollo de su vida plenamente como quien siente y quiere ser.

El respeto a la voluntad personal como fuente de la dignidad permite al ser humano elegir su propio plan de vida no sólo frente al Estado sino también ante las preferencias y pese a las reacciones de terceras personas.

Reconociendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad como prerrogativa fundamental superior por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida sin coacción ni controles injustificados con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras

expresiones, la libertad de contraer matrimonio, procrear hijos o bien, decidir no tenerlos escoger su profesión o actividad, etc.

En virtud de lo anterior, se entiende que la identidad de género forma parte de esa autonomía de la persona y por tanto, es necesario reconocer, hacer visible e intentar remover los obstáculos normativos para el pleno ejercicio de este derecho.

Para materializar lo expuesto en líneas anteriores, se propone atender al principio de economía procesal, de tal modo que se agilice el proceso de rectificación de actas ante el Registro Civil como trámite administrativo y así disminuir la carga de trabajo a juzgados familiares en este procedimiento no contencioso.

- Código Civil del Estado de México con proyecto de propuesta

Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, **reconocimiento de identidad de género**, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento. - **Del Procedimiento**

a) Requisitos

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener 18 años de edad o en caso de ser menor de edad, contar con autorización escrita de padre o tutor.

III.- Comparecer en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento y manifestar lo siguiente: El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;

El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

a) Documentación

Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

I.- Petición a instancia de parte

II.- Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;

III.- Original y copia fotostática de su identificación oficial, y IV.-

Comprobante de domicilio.

La autoridad llevará a cabo la revisión y cotejo de los documentos, en caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante ante el personal del Registro Civil correspondiente, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es su convicción percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos.

Una vez cumplido el trámite correspondiente se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, para los efectos legales procedentes, a las autoridades federales y estatales en materia fiscal, de Educación, Salud, Procuración de Justicia, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral; así como aquellas autoridades que se consideren convenientes.

SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD

Para brindar a este sector poblacional los cuidados específicos que requieren de manera gratuita, se propone la creación de la Clínica Especializada para la comunidad Trans con sede en Toluca, en ella se contarán con los siguientes servicios:

- Terapia Hormonal
- Acceso a Tratamientos
- Servicios Psicológicos con especialistas en Identidad de género
- Detección de VIH y otras ETS
- Acceso a servicios complementarios: Nutrición, Estudios Sanguíneos, etc.
- Canalización con especialistas del sector privado para intervenciones quirúrgicas.

Para garantizar un acceso a servicios de salud con humanismo, es importante sensibilizar y capacitar al personal de salud y a los futuros profesionales de la salud en materia de igualdad y no discriminación. Asimismo al personal administrativo y en áreas de atención ciudadana, tanto en instituciones públicas como privadas.

En caso de no apegarse a los derechos humanos, sancionar a los profesionales de la salud que incurran en casos de discriminación.

EDUCACIÓN INCLUYENTE

Al ser el Estado el garante de una educación de calidad y con estricto apego al respeto de los derechos humanos, en este rubro se propone la creación del comité Pro-Diversidad, mismo que será integrado por estudiantes, personal académico, padres de familia y organizaciones no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de las prerrogativas fundamentales de la comunidad LGBT. Este comité tendrá como principal tarea Elaborar e implementar protocolos, manuales y guías de apoyo dirigidos a la comunidad estudiantil, así como a padres, madres y tutores, para dotarlos de herramientas en materia de igualdad y no discriminación, diversidad sexual y de género, así como diversidad familiar y corporal.

Generarán mecanismos formales, seguros y amigables para atender y dar seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia o discriminación al interior de los establecimientos educativos en los que se involucre la orientación sexual, la

identidad y expresión de género, y las variaciones de las características sexuales de la víctima.

DIVERSIDAD EN EL EMPLEO

Con el propósito de incentivar la inclusión de las empresas a las personas del colectivo trans, se propone la celebración de un convenio entre la Secretaría del Trabajo del Estado de México y las empresas del sector privado, el denominado “Convenio Para Fomentar el Empleo y Garantías Laborales de la comunidad LGBT” en el que se establecerán las siguientes condiciones:

- Exención del 40% del pago al Impuesto Sobre la Renta por cada trabajador con identidad sexual diversa a la biológica que se encuentre en la nómina dentro del año de ejercicio fiscal vigente.
- Dentro de los establecimientos de trabajo se capacitará y en su caso, se emitirá la certificación correspondiente para que tengan la posibilidad de aumentar su vida laboral.

En el supuesto de las personas pertenecientes a este colectivo que ejercen el trabajo sexual por decisión propia, se pretende la descriminalización así como fortalecer la protección laboral de quienes lo ejercen mediante programas de seguridad social y salud, a través de la expedición de certificados sanitarios que permitan garantizarle certeza en materia de salubridad al adquirente de estos servicios.

TIPIFICACIÓN DE DELITOS CONTRA LA DIVERSIDAD SEXUAL

Derivado de los resultados obtenidos en la encuesta, este rubro presentó un aumento de irregularidades por lo que es indispensable la creación del apartado “Delitos contra la Diversidad Sexual” en el Código Penal del Estado de México para tipificar en carácter de hechos delictivos aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad como bien jurídico tutelado.

Se considerará agravante de homicidio cuando se prive de la vida a una persona en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Se considerará hecho ilícito el emitir discursos de odio cuando éste constituya una incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar en contra de cualquier persona o grupo de personas por reconocerse como LGBTTTI+.

Asimismo se debe contemplar la figura de reparación integral del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos o de delitos motivados por su orientación sexual, identidad y expresión de género, y variaciones de las características sexuales, así como a sus familiares.

Dentro del rubro de impartición de justicia, se establece la implementación de un protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, que incluya la perspectiva de derechos humanos y el enfoque de diversidad sexual, corporal y de género como ejes transversales, para investigar delitos cometidos en contra de personas LGBTTTI+. Dicho protocolo deberá ser aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de garantizar su obligatoriedad tanto a nivel federal como local.

CONCLUSIONES

Dentro de nuestra sociedad permea una ideología heteronormativa que nos conduce a rechazar toda manifestación de diversidad y, en consecuencia, esto limita el enriquecimiento de nuestro marco jurídico en comparación al de otros países que apuestan al establecimiento de las colectividades con cultura de sensibilidad, estricto apego a los derechos fundamentales de los grupos minoritarios.

Para impulsar estrategias que tengan como finalidad el goce y ejercicio de estas prerrogativas es necesaria una restructuración de pensamiento en la que se reconozca la pluralidad de expresiones fuera de las imposiciones tradicionales y que este sea el punto de partida para establecer atribuciones entre el poder público y ciudadanos para una convivencia que tenga como fin la felicidad de cada uno de los integrantes del territorio mexicano.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- Butler, J. (1996). "Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Wittig and Foucault", en *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Editorial Porrúa/UNAM, México.p.60
- Camacho-Lozano, M (2017). *Víctor y Victoria: Trnsexualidad y Políticas Públicas*.Estudio de Caso de un Transmigrante económico latinoamericano en Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Carbonell, M. *et al* (compiladores). (2003) "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Textos Básicos. Tomo I-II; ED Porrúa-CNDH; 2ª Edición; México. p.20.
- García Sánchez, Isidro; (2013) Interacción de los distintos factores de exclusión en los adolescentes transexuales: dificultades para la integración social y laboral, en Moreno, Octavio; Puche, Luis; (2013) *Transexualidad, adolescencia y educación: miradas multidisciplinares*. Madrid: Eagles : 151-172.
- Gómez, E.; Cobo, J.& Gastó, C.(2006). *Aspectos Históricos de la Transexualidad*. Barcelona. Editorial Glosa..

HEMEROGRAFÍA

- Aguilar Camacho, M.(2015) *La transexualidad en México. El paradigma desde la patología al derecho humano de modificar la identidad*. Revista de Bioética y Derecho. No. 35. Barcelona.
- Bataller, V.(2005). *Historia Natural de la Transexualidad*. Documentos, (1).
- Baruch, Ricardo, Cesar Infante y Claudio Saloma, (2016). "Homophobic Bullying in Mexico: Results of a national survey". *Journal of LGBT Youth* 13 (1-2): 18-27.

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2008). “La situación de la transgeneridad y la transexualidad en la legislación mexicana a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales”. Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.
- Gastó Ferrer, C. (2006). Transexualidad. Aspectos Históricos y Conceptuales. Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría de Enlace. No. 78
- González, S., Guzmán, D., Unigarro, C. & Zea, C.(2016). Historia, Logros y Retos Sobre Transexualidad de los Profesionales de la Salud Mental en Colombia. Revista Electrónica Psyconex. Vol. 8. No. 12. Medellín, Colombia.
- Mas Grau, J. (2015) Transexualidad y transgenerismo. Una aproximación teórica y etnográfica a dos paradigmas enfrentados. Revista de Dialectología y Tradiciones Populares. vol. LXX, no. 2. Universidad de Barcelona.
- Institución del Ararteko. (2009).La Situación de las Personas Transgénero y Transexuales en Euskadi al Parlamento Vasco. Pp.108
- Lamas, M (2000). “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual” vol. 7, núm. 18, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Ciudad de México, México.
- Rodríguez Alemán, R. (2002). Análisis antropológico de la transexualidad, entre la realidad cultural y la resistencia social. Anuario de Filosofía, Psicología Y Sociología. Número 4-5, Pp.242. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Bregaglio, R. (2008). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica de Perú. Recuperado de: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf
- Cámara de Diputados, LIX Legislatura. Transgéneros.(2006).Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-04-06.pdf>
- Carvajal Villaplana, Álvaro; (2018). “Transexualidad y transfobia en el sistema educativo” humanidades, vol. 8, núm. 1, 2018; Universidad de Costa Rica, Escuela de Estudios Generales. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4980/498054615009/html/index.html#B36>
- Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA [Censida], (2016). Informe Nacional de Avances en la Respuesta al VIH y el Sida: México 2016. Disponible en: <https://goo.gl/1cPNdX>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas [CEAV] y Fundación Arcoiris, (2016).Investigación sobre atención a personas LGBT en México: Resumen Ejecutivo. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wpcontent/uploads/2016/04/INVESTIGACION-LGBT-ResumenEjecutivo-11ABR-16.pdf>
- CONAPRED;(2013) “Día mundial contra la transfobia” Recuperado de: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier_17Mayo2013_Homofobia_INACCSS.pdf
- CONAPRED;(2017)”Ficha Técnica ENADIS 2017” Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PTrans.pdf>
- García Ruiz, M. & Dios del Valle, R.(2000) Transexualidad: Una revisión del estado actual del tema. Anuario de Sexología.No. 6. Recuperado de <https://sexologiaenredessociales.files.wordpress.com/2013/08/a6-6-garciadedios.pdf>

- Gobierno Vasco, España. Guía de atención integral a las personas en situación de transexualidad. Actuaciones Recomendadas desde los ámbitos educativo, social y sanitario. (2016). Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Recuperado de http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/guia_transexualidad/es_de_f/adjuntos/guia_transexuales_es.pdf
- Lozano Villegas, G. (2004) El Libre Desarrollo de la Personalidad. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1510/24.pdf>
- Martín-Pérez, Alberto; Navas, Myriam; (2011) La discriminación de la población transexual requiere de acciones integrales. En Revista Mugak, No. 43. Versión electrónica-Internet: <http://mugak.eu/revista-mugak/no43/la-discriminacion-de-la-poblacion-transexual-requiere-accionesintegrales>.
- Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. (2013) “Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos”. Recuperado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientación-sexual-identidad-de-género2.pdf>
- Ramos Salcedo, I. & González Mauricio, J. (2016) “Derecho a la identidad jurídica de las personas trans” Jalisco, México. Recuperado de: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No3/ARTICULO-2-3.pdf

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana de los Derechos Humanos. Recuperada de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Documents/Convenio%20Europeo%20para%20la%20Protección%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20y%20de%20las%20libertades%20fundamentales.pdf>
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. Identidad De Género y no Discriminación a parejas del mismo sexo Opinión Consultiva Oc-24 De 24 De Noviembre De 2017 Resumen Oficial Emitido Por La Corte Interamericana. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_24_esp.pdf
- Declaración Internacional de Derechos Humanos. Recuperada de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Declaración Internacional de los Derechos de Género: Recuperada de: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-losDerechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf>
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. Recuperada de: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-OrientacionSexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>
- Informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_Spanish.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Recuperado de: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

LEGISLATIVA

- Código Civil del Estado de México
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado De México.
- Reasignación Sexual. Sentencia que niega la expedición de una nueva acta de nacimiento en la que se rectifiquen los datos relativos al nombre y sexo de una persona transexual es inconstitucional. Tomo XXX. Tesis Aislada. Novena Época. (2009) Recuperado de: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Recuperado de: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165695.pdf>
- Tesis: XVII.2o.C.T.8 C (10a.)Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III. Pag. 2377. Tesis Aislada (Constitucional) Reasignación Sexo-Genérica. Los Artículos 48, 130 y 131 Ter del Código Civil del Estado de Chihuahua, al prever que la solicitud de modificación de documentos de Identidad en cuanto al nombre y sexo debe tramitarse en la Vía Judicial y no en la Administrativa, limitan los Derechos

Fundamentales a la No Discriminación, Igualdad, Libre Desarrollo De La Personalidad e Identidad De Género Y De Acceso A La Justicia.

Recuperada de:

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2018509&Clase=DetalleTesisBL>

- Tesis Aislada. P. LXIV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 18. Reasignación sexual. La sentencia que niega la expedición de una Nueva acta de nacimiento en la que se rectifiquen los datos Relativos al nombre y sexo de una persona transexual, es Inconstitucional (legislación civil del distrito federal, vigente antes de la reforma publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 10 de octubre de 2008). Recuperada de:
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165695.pdf>
- Tesis Aislada. P. LXVI/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7. Recuperada de: Derecho al Libre Desarrollo De La Personalidad. Aspectos Que Comprende. Recuperada de:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165822.pdf>

FUENTES COMPLEMENTARIAS

- Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008)
- Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género (2007-2008)

ANEXO

La Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans

Este instrumento fue elaborado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI) en Argentina y la publicación del informe de

resultados de la prueba piloto la realizaron en Septiembre de 2012. Para la concreción de este estudio se desarrolló una evaluación de herramientas metodológicas y comunicacionales, denominada Prueba Piloto sobre Población Trans. Esta etapa se llevó a cabo en la provincia de La Matanza, del 18 al 29 de junio de 2012.

La Prueba Piloto Trans tuvo como metas principales:

- Confeccionar, analizar y evaluar el cuestionario.
- Diseñar, implementar y ajustar las estrategias de comunicación más convenientes con respecto a la población del estudio.
- Realizar y evaluar la convocatoria voluntaria de las personas Trans del Partido de La Matanza para posibilitar su participación en la Prueba Piloto.

Los propósitos de la Prueba Piloto se dirigieron a aumentar el grado de familiaridad con la modalidad de abordaje de esta temática y obtener información sobre la posibilidad de optimizar las técnicas y estrategias diseñadas para llevar a cabo la investigación en un territorio de alcance nacional.

Los objetivos generales del proyecto consisten en:

Describir las condiciones de vida y las características sociodemográficas del conjunto de personas Trans.

Indagar acerca de las experiencias de discriminación, alfabetización jurídica y el acceso a la justicia de la población Trans.

Para su aplicación en este estudio se adaptó con terminología nacional y considerando el acervo jurídico del territorio en el que se aplicó el instrumento (Toluca, Estado de México) como “provincia-municipio” “Ley de Identidad de Género- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México” quedando de la siguiente manera:

Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Derecho

Instrumento para la Tesis de Licenciatura: El respeto a los Derechos Humanos de la Comunidad Transgénero y Transexual en el Municipio de Toluca, Estado de México.

1.- ¿Cuál es su identidad de género?

- a) Travesti
- b) Transexual
- c) Transgénero
- d) Intersex
- e) Otra

2.- ¿A qué edad expresó socialmente su identidad de género?

- a) Entre los 6 y 12 años
- b) Entre los 13 y los 17 años
- c) Entre los 18 y los 25 años
- d) Entre los 26 y los 35 años

3.- ¿Vive con otras personas?

- a) Si
- b) No

4.- ¿Cuántos años tiene?

- a) 16-24
- b) 25-29
- c) 30-34
- d) 35-39
- e) 40-44
- f) 45 y más
- g) Ns/Nc

5.- ¿En qué país nació?

- a) México
- b) Otro país

6.- ¿En qué Entidad Federativa nació?

- a) Estado de México
- b) Otra Entidad Federativa
- c) Ns/Nc

7.- ¿Dónde vivía hace 5 años?

- a) En este municipio
- b) Otra Entidad Federativa
- c) Otro país

8.- Máximo nivel escolar alcanzado:

- a) Sin instrucción
- b) Primaria
- c) Secundaria
- d) Preparatoria
- e) Carrera Técnica
- f) Licenciatura
- g) Posgrado
- h) Doctorado

9.- ¿Asiste regularmente o asistió a un establecimiento educativo?

- a) Asiste regularmente
- b) Asistió

- c) Nunca asistió
- d) Ns/Nc

10.- ¿Recibe algún dinero o mercancía de programa o plan de gobierno?

- a) Sí
- b) No
- c) Ns/Nc

11.- ¿Participa en actividades promovidas por alguna organización social?

- a) Sí
- b) No

12.- ¿Realiza o realizó algún tratamiento de hormonización?

- a) Sí
- b) No

13.- ¿Este tratamiento está o estuvo bajo control médico?

- a) Sí
- b) No

14.- ¿Hizo alguna modificación en su cuerpo?

- a) Sí
- b) No

15.- ¿Se realizó implantes o prótesis mamarias?

- a) Sí
- b) No

16.- ¿Se inyectó siliconas u otro líquido en cadera, mamas o glúteos?

- a) Sí
- b) No

17.- Por razones económicas, ¿Hay alguna modificación corporal que no pudo realizar?

- a) Sí
- b) No

18.- Habitualmente cuando tiene un problema de salud o malestar, ¿Consulta en centro de salud público?

- a) Sí
- b) No
- c) Ns/Nc

19.- Habitualmente cuando tiene un problema de salud o malestar, ¿Consulta en hospital o consultorio privado?

- a) Sí
- b) No
- c) Ns/Nc

20.- ¿Actualmente realiza actividades por las que obtiene dinero? a)

- Sí
- b) No

21.- ¿Cuál es el nombre de la actividad?

- a) Obrero o Empleado
- b) Trabajador por cuenta propia
- c) Prostitución
- d) Patrón
- e) Actividad religiosa

22.- ¿Está o estuvo en situación de prostitución?

- a) Sí
- b) No

23.- ¿Está actualmente buscando otra fuente de ingreso? a)

- Sí
- b) No

24.- ¿Esta búsqueda se dificulta por su identidad Trans?

- a) Sí
- b) No

25.- ¿Realizó algún curso de capacitación/formación laboral?

- a) Sí
- b) No

26.- ¿El curso realizado le sirvió para conseguir trabajo?

- a) S
- í
- b) N
- o

27.- La vivienda en la que reside ¿Es de su propiedad?

- a) Si
- b) No

28.- Por su identidad Trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de su pareja o ex pareja?

- a) Sí
- b) No

29.- Por su identidad Trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de familiares o parientes?

- a) Sí
- b) No

30.- Por su identidad Trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de amigos?

- a) Sí
- b) No

31.- Por su identidad Trans, ¿Vivió experiencias de discriminación por parte de vecinos?

- a) Sí
- b) No

32.- Por su identidad Trans, ¿vivió experiencias de discriminación en la vía pública por parte de personas desconocidas?

- a) Si
- b) No

33.- ¿Conoce si existen leyes, normativas que protejan de la discriminación?

- a) Sí
- b) No
- c) Ns/Nc

34.- ¿Recibió información sobre la Ley Para Prevenir, Combatir Y Eliminar Actos De Discriminación En El Estado De México?

- a) Sí
- b) No
- c) Ns/Nc

35.- ¿Conoce organizaciones que protejan de la discriminación? a)

- Sí
- b) No

36.- ¿Realizó algún cambio de identidad en sus documentos oficiales?

- a) Sí
- b) No

37.- ¿Recibió orientación jurídica sobre discriminación o hechos de violencia?

- a) Sí

b) No

38.- ¿Alguna vez la/lo detuvieron sin intervención de un juez? a)

Si

b) No

39.- Por su identidad Trans, ¿vivió hechos de discriminación por parte de la policía?

a) Si

b) No

40.- ¿Cuáles fueron esos hechos?

a) Violencia verbal

b) Violencia física

c) Detención arbitraria

d) Extorsión, amenazas, maltrato, humillación

e) Tortura

f) Violación, abuso sexual

g) Ns/Nc